

INE/CG314/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. BINGEN REMENTERÍA MOLINA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO A LA ALCALDÍA DE VERACRUZ, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO EN CITA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER

Ciudad de México, 25 de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación del escrito de queja.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Alfredo Arroyo López, en su carácter de Representante propietario del partido político Podemos ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que denuncia al C. Bingen Rementería Molina, en su carácter de precandidato a la Alcaldía de Veracruz, por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en dicha entidad, denunciando hechos que, según el dicho del quejoso, podrían constituir actos anticipados de precampaña y campaña realizados mediante la entrega de beneficios directos e inmediatos (especie), a través del programa "Échale la mano a tu vecino", y su posterior difusión en redes sociales, promoción personalizada a través del aprovechamiento de la plataforma y proyección pública en redes sociales que le proporcionaba su calidad de Diputado Local, así como uso parcial de recursos para la realización de los actos proselitistas.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

- *La entrega de beneficios directos e inmediatos (en especie) a la ciudadanía de Veracruz, a través de un programa llamado ‘échale la mano a tu vecino’, que implicó la donación de diversos bienes y la prestación de múltiples servicios ofrecidos y entregados directa y personalmente por Bingen Rementería, así como su posterior difusión masiva a través de redes sociales, para establecer un esquema clientelar de presión al electorado, lo cual afecta gravemente la libertad del sufragio y la equidad en la contienda.*
- *Promoción personalizada del aprovechamiento de la plataforma y proyección pública en redes sociales que le proporciona su calidad de diputado local para promocionar indebidamente su imagen a través de la difusión masiva de videos y fotos en los que Bingen Rementería aparece regalando bienes y la ejecución gratuita (sic) de servicios al electorado veracruzano, conductas cuyo propósito es posicionarse electoralmente y que difundió permanentemente en sus perfiles oficiales de redes sociales como twitter y facebook, lo cual vulnera la equidad en la contienda y los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.*
- *Actos anticipados de precampaña y campaña mediante la entrega, reparto y ofrecimiento directo y personal de diversos artículos, despensas, materiales y productos que serán detallados más adelante, así como el ofrecimiento y la ejecución de servicios gratuitos durante todo el 2020, atribuible a Bingen Rementería, diputado local de Veracruz, para presionar y coaccionar la voluntad de miles de electores, así como la posterior difusión de dichos actos en páginas de internet y redes sociales para influir anticipadamente en las preferencias electorales y posicionarse ante el electorado veracruzano.*
- *Uso indebido de recursos privados con fines exclusivamente proselitistas que derivó en una grave lesión a la equidad de la contienda, a través del esquema clientelar que implicó múltiples entregas y ofrecimientos de productos, bienes y servicios a la ciudadanía durante todo el 2020 y su posterior difusión a través de sitios de internet y redes sociales, lo que afecta*

las condiciones de equidad de cara a las próximas precampañas y campañas electorales en el Estado de Veracruz.

Ello revela una conducta ilegal sistemática que forma parte de una estrategia proselitista diseñada para promocionar y posicionar anticipadamente la imagen de Bingen Rementería ante el electorado veracruzano, al tiempo que generó prácticas clientelares que influyeron en sus preferencias electorales utilizando recursos privados para regalar bienes y servicios y así condicionar el voto ciudadano.

De advertirse alguna otra infracción a la normativa electoral, la autoridad administrativa tiene la facultad, de oficio, de incluirla en la investigación que se inicie con motivo de la presentación de la presente denuncia, toda vez que es una atribución que tiene expresamente conferida en la ley, al ser la autoridad encargada de velar por los principios rectores en la materia electoral, entre ellos, los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA

1. **Nombre del denunciante y firma autógrafa.** El primero quedó debidamente señalado en el proemio de la presente denuncia y la segunda obra al final de este escrito.
2. **Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para tales efectos.** Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones
3. **Documentos necesarios para acreditar personería.** Se adjunta copia de la credencial para votar de denunciante.
4. **Narración expresa y clara de los hechos.** Se realizará en el apartado correspondiente.
5. **Pruebas.** Se ofrecerán dentro del cuerpo de la presente demanda, en relación con en el capítulo específico que se destina para ello.
6. **Medidas cautelares.** Se solicitan en el apartado correspondiente de la presente denuncia.

CONTEXTO FÁCTICO

1. INICIO DE GESTIÓN COMO DIPUTADO LOCAL. *El 5 de noviembre de 2018, Bingen Rementería comenzó su gestión como diputado local en el Congreso de Veracruz, periodo que concluirá el 2021.*

2. CONDUCTAS ILEGALES. *Durante todo el 2020, Bingen Rementería acudió personalmente a diversas localidades, poblados y colonias de la ciudad de Veracruz (en su mayoría de escasos recursos económicos) para regalar todo tipo de bienes y servicios a múltiples ciudadanos veracruzanos, conductas que se grabaron para después producir videos y difundirlos masivamente en internet.*

3. DIFUSIÓN EN PERFILES DE REDES SOCIALES. *Dado que todas aquellas conductas se grabaron mientras se ejecutaban, simultáneamente (en vivo) o en ocasiones un día después, se generaron videos editados y producidos y se difundieron masivamente en los perfiles oficiales de Bingen en las redes sociales Twitter y Facebook, tal como se demostrará en el cuerpo de la presente denuncia.*

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. *El 16 de diciembre de 2020, dio inicio formal el Proceso Electoral Local en Veracruz.*

5. SOLICITUD DE LICENCIA COMO DIPUTADO LOCAL. *Es un hecho público y notorio que el 21, Bingen Rementería solicitó licencia de su cargo como diputado local, para poder contender como precandidato por la Alcaldía de Veracruz.*

6. DIFUSIÓN DE ASPIRACIÓN COMO PRECANDIDATO DEL SUJETO DENUNCIADO. *El 22 de enero, Bingen divulgó masivamente un video en sus perfiles oficiales de redes sociales, en el que manifestó abiertamente que se registrará y competirá como precandidato del PAN a la Alcaldía de Veracruz, a renovarse en junio de este año, lo cual es un hecho público y notorio.*

LE DEMOCRATA
www.eldemocrata.com

PLAN MAX PLAY
Contrata un PLAN MAX PLAY o agrégalo a tu Plan actual

Veracruz Xalapa Cónclave Electoral Nacional Internacional Empresarial Seguridad Más

Inicio | CÓNCLAVE ELECTORAL | Bingen Rementería va por la alcaldía de Veracruz

Bingen Rementería va por la alcaldía de Veracruz

El diputado local con licencia aseguró que él sí va a trabajar con la militancia del PAN



HORA CERO

Síguenos en: f t g+

INICIO PRINCIPAL HORA ESTATAL HORA REGIONAL OPINIÓN VIDEOCOLUMNA

hora Regional

Bingen Rementería se registrará como precandidato a alcaldía de Veracruz

enero 23, 2021

Compartir en Facebook Compartir en Twitter G+ P

Video no disponible
Es posible que este video ya no exista o que no tengas permiso para verlo.
Más información

Redacción Hora Cero

El diputado local con licencia del PAN, Bingen Rementería Molina, anunció que, luego de recibir distintas muestras de apoyo por parte de la militancia panista, decidió que se registrará como precandidato a la alcaldía de la Ciudad de Veracruz.

«Contigo voy a ser el candidato del PAN a la alcaldía de Veracruz. Contigo, voy a ser el próximo Alcalde de Veracruz, y contigo, amigo panista, voy a gobernar Veracruz», aseveró Rementería Molina.

En su mensaje dirigido a la militancia panista, Bingen Rementería hizo un llamado a la unidad, y aseguró que trabajará con las y los panistas del Puerto de Veracruz, para gobernar dicha Ciudad, y con ello, impedir que la incapacidad e improvisación lleguen a mal gobernar el municipio.

«Estamos viendo cómo nuestro Estado y nuestro país está siendo destruido por la incapacidad, se destruye por la improvisación y esta corrupción que mentirosamente dicen que combaten. No podemos permitir que quieran hacer lo mismo aquí en Veracruz», sostuvo.

Por último, Bingen Rementería reiteró el llamado a la unidad panista para trabajar de la mano, basados en los principios del Partido, en la solidaridad y lealtad, y con ello gobernar juntos en la Ciudad de Veracruz.

Compartir



Me gusta 14

Tweet



Versiones
Los distintos ángulos de la noticia

DESTACADAS OPINIÓN TIPS LO CURIOSO DE LA NOTICIA VERSIONES ESPECIALES



Solicita Bingen licencia; va por la alcaldía de Veracruz

enero 23, 2021



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER

El diputado local con licencia del PAN, Bingen Rementería Molina, anunció que, luego de recibir distintas muestras de apoyo por parte de la militancia panista, decidió que se registrará como precandidato a la alcaldía de la Ciudad de Veracruz.

"Contigo voy a ser el candidato del PAN a la alcaldía de Veracruz. Contigo, voy a ser el próximo Alcalde de Veracruz, y contigo, amigo panista, voy a gobernar Veracruz", aseveró Rementería Molina.

En su mensaje dirigido a la militancia panista, Bingen Rementería hizo un llamado a la unidad, y aseguró que trabajará con las y los panistas del Puerto de Veracruz, para gobernar dicha Ciudad, y con ello, impedir que la incapacidad e improvisación lleguen a mal gobernar el municipio.

"Estamos viendo cómo nuestro Estado y nuestro país está siendo destruido por la incapacidad, se destruye por la improvisación y esta corrupción que mentirosamente dicen que combaten. No podemos permitir que quieran hacer lo mismo aquí en Veracruz", sostuvo.

Por último, Bingen Rementería reiteró el llamado a la unidad panista para trabajar de la mano, basados en los principios del Partido, en la solidaridad y lealtad, y con ello gobernar juntos en la Ciudad de Veracruz.



CONSEJO CUANTO PUEDES PERDER POR INTEGRARLOS			
LABOR	PERDIDA DE DÍAS	PERDIDA DE SALARIO	PERDIDA DE PUNTAJE
Presidencia del Consejo	1 día	1 día	1 día
Secretaría	1 día	1 día	1 día
Comisión Ejecutiva	1 día	1 día	1 día
Comisión de Organización Electoral	1 día	1 día	1 día
Comisión de Organización Electoral	1 día	1 día	1 día



CONSEJO CUANTO PUEDES PERDER POR INTEGRARLOS			
LABOR	PERDIDA DE DÍAS	PERDIDA DE SALARIO	PERDIDA DE PUNTAJE
1	1 día	1 día	1 día
2	1 día	1 día	1 día
3	1 día	1 día	1 día
4	1 día	1 día	1 día
5	1 día	1 día	1 día

ELECTORAL - VERACRUZ Bingen Rementería va por la alcaldía de Veracruz



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER



Dicho video, difundido masivamente el 22 de enero, fue retirado por Bingen Rementería de sus redes sociales oficiales un día después de haberlo subido, probablemente porque es consciente de que todas las conductas que ha desplegado durante el 2020 y lo que va del 2021, constituyen infracciones graves y reiteradas a la luz de sus aspiraciones electorales reales y concretas que ya se materializaron y que ya divulgó él mismo.

PRUEBAS QUE ACREDITAN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SU DIFUSIÓN MASIVA

A continuación, se inserta una tabla en la que se señalan cada una de las publicaciones en redes sociales- Twitter y Facebook- en las que constan los videos y/o fotos que acreditan la realización de 65 conductas que resultan ilegales, tanto vistas de manera individual como globalmente o en conjunto. En dicha tabla se precisa la fecha de difusión de la publicación; la actividad ejecutada por Bingen en cada uno de los videos; una reseña del contenido esencial de cada uno de ellos, así como las ligas de internet en la que se encuentra alojado cada uno de los contenidos denunciados.

Debe precisarse que la existencia y contenido de cada una de las publicaciones y cada uno de los videos fue certificado debidamente ante notario público, instrumento que se ofrece como prueba documental pública con valor probatorio pleno, además de la memoria USB que contiene todos los videos cuya difusión que se denuncian (sic).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

Página oficial de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/search/top?q=bingen%20remitter%C3%ADa%20molina>

Perfil público de Twitter del denunciado: <https://twitter.com/BingenRM>

Posteriormente en el escrito de queja se incluye una tabla con los datos siguientes:

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
1	2 de enero de 2021	Video promocional sobre la donación de una máquina de coser a una ciudadana veracruzana y su hija.	En el video se escucha la voz de Bingen explicando la situación económica precaria y difícil que atraviesan dos ciudadanas veracruzanas y afirma que les regaló una máquina de coser para que pudieran sostener sus ingresos.	https://fb.watch/2YHO8fR8AX/ https://twitter.com/BingenRM/status/1345538961192738821
2	14 de diciembre de 2020	Video promocional en torno a una donación de herramientas de trabajo a un ciudadano veracruzano que se dedica a arreglar electrodomésticos.	En el video se cuenta la historia personal de Luis, un veracruzano cuyo oficio es arreglar electrodomésticos y este le agradece a Bingen por regalarle las herramientas necesarias para desarrollar su oficio.	https://fb.watch/2zpl6HHv35/ https://twitter.com/BingenRM/status/13386703370700074501?s=20
3	1 de diciembre de 2020	Video de 15 minutos sobre el segundo informe de actividades, en el que Bingen describe varias acciones emprendidas (algunas legislativas), entre las cuales está el programa "échale la mano a tu vecino" que consiste en regalar bienes y servicios a ciudadanos veracruzanos.	En el video aparece Bingen afirmando lo siguiente: -Creación de comisión anticorrupción. - Independencia y autonomía de contraloría general - Disminución de contratación de empresas fantasmas. -Desarrollo urbano (crecimiento ordenado de servicios básicos) - Recaudación del impuesto	https://fb.watch/2nsS8aE0gK/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
			<p>sobre nómina se destine a financiamiento de obra pública</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hijos de policías tener garantizado el acceso a la educación sin pagar ninguna cuota - Exención de pago de impuestos - Reactivación del sector turístico - Reformar el reglamento interior del poder legislativo para modificar el procedimiento por el cual el gobernador hace su comparecencia - Convertir en dirección general el Instituto Veracruzano de las mujeres para abatir la violencia contra las mujeres - Entrega gratuita de dos uniformes y paquete de útiles escolares a cada estudiante de escuelas publicas - Prevención del acoso escolar para evitar depresión y adicciones - Iniciativa de ley para la prevención y atención de diabetes en el Estado de Veracruz - Hubo un estancamiento de propuestas legislativas gracias al desorden de MORENA - A partir de marzo, he donado mi sueldo para apoyar a personas en situación vulnerable, que se agudizó con la pandemia - Hemos llevado despensas y 	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
			<p>máscaras N95 a distintas colonias</p> <p>- En agosto lancé el programa "échale la mano a tu vecino", en que cada semana ayudamos a alguien, seguido de menciones individualizadas de veracruzanos a quienes les han donado cosas o regalado servicios.</p> <p>- Lancé varios programas para ayudar a los veracruzanos:</p> <p>- Viendo por Veracruz: exámenes de la vista y entrega de lentes gratuitos</p> <p>- Jornada veterinaria</p> <p>-Donando junto con empresarias, pantallas y teléfonos para que los niños puedan continuar con su educación desde casa.</p>	
4	25, 27 y 29 de noviembre de 2020	Videos promocionales del segundo informe de labores	<p>Invitación a ver el 1 de diciembre, el segundo informe de labores y el video correspondiente.</p> <p>Video con un resumen de todos los bienes que donó a veracruzanos como parte de sus programas.</p>	<p>https://fb.watch/2nuPF-2bBn/</p> <p>https://fb.watch/2nuQyviY6N/</p> <p>https://fb.watch/2nuR9vcoS6/</p> <p>https://twitter.com/BingenRM/status/1333156242366218240?s=20</p> <p>https://twitter.com/BingenRM/status/1332490534485700609?s=20</p>
5	16 de noviembre de 2020	Video promocional de programa "échale la mano a tu vecino" (donación de triciclo para vendedora de ropa).	Bingen haciendo entrega de un triciclo y ropa a una mujer veracruzana, mientras es grabado.	<p>https://fb.watch/2nuXIK_YZS/</p> <p>https://twitter.com/BingenRM/status/1328511342962225153?s=20</p>
6	26 de octubre de 2020	Video promocional sobre la entrega de 10 pantallas y 15 celulares a familias	Mujeres y niños recibiendo pantallas de TV y celulares agradeciendo a Bingen por	<p>https://fb.watch/2nvveUfJ6H/</p> <p>https://twitter.com/BingenRM/status/1320799664397078528?s</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
		ganadoras de un concurso organizado por Bingen.	haberlas donado.	=20
7	21 de octubre de 2020	Video promocional sobre la realización de exámenes de la vista y entrega de anteojos totalmente gratis.	Bingen entregando directamente anteojos a muchos veracruzanos y prometiendo que harán lo mismo en varias colonias del Estado.	https://fb.watch/2nvuC2-Pq6/ https://twitter.com/BingenRM/status/1319084628720947202?s=20
8	19 de octubre de 2020	Video promocional sobre la entrega de un carrito de Hot Dogs a una ciudadana Veracruzana	Bingen entregando una unidad móvil para vender Hot Dogs a una ciudadana veracruzana mientras otros ciudadanos los presencian.	https://fb.watch/2nzTYCGaF/ https://twitter.com/BingenRM/status/1318564126810132480?s=20
9	14 de octubre de 2020	Video promocional sobre la realización de exámenes de la vista y entrega de anteojos totalmente gratis.	Bingen entregando directamente anteojos a muchos veracruzanos y prometiendo que harán lo mismo en varias colonias del Estado.	https://fb.watch/2nzBc-SE5y/ https://twitter.com/BingenRM/status/1316531542307602432?s=20
10	12 de octubre de 2020	Video promocional sobre la entrega, a una pareja de adultos mayores, de una cama y un colchón nuevos.	Bingen entregando de forma personal un colchón y una cama nueva a una pareja de adultos mayores en Veracruz.	https://fb.watch/2nzBc-SE5y/ https://twitter.com/BingenRM/status/1315810249996210179?s=20
11	10 de octubre de 2020	Video promocional de la "Jornada Médico Veterinaria".	Bingen está presente mientras se regaló a muchos ciudadanos veracruzanos la vacuna antirrábica y la desparasitante para sus mascotas.	https://fb.watch/2nANNFpJ-J/ https://twitter.com/BingenRM/status/1315069771340296192?s=20
12	05 de octubre de 2020	Video promocional sobre el programa "échale la mano a tu vecino" sobre la donación de una batidora industrial para impulsar a una panadería.	Bingen aparece entregando directamente a una ciudadana de Veracruz una batidora industrial, mientras explica que con ello impulsará el crecimiento o sostenimiento de una panadería.	https://fb.watch/2nB6Y zKJ7N/ https://twitter.com/BingenRM/status/1313268919604404224?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
13	2 de octubre de 2020	Video promocional sobre el apoyo a una barbería local en Veracruz.	Bingen aparece en la barbería afirmando que ayudaron a Giovanni, un ciudadano veracruzano, con el aire acondicionado, con la silla, etc. y manifiesta que no fue un gasto, sino una inversión en el futuro de México.	https://fb.watch/2nBm5jeaC0/ https://twitter.com/BingenRM/status/1312112312333922305?s=20
14	30 de septiembre de 2020	Video promocional sobre las bases del concurso o rifa de pantallas y celulares para que niños tomen sus clases a distancia.	Bingen afirma que se regalaran 10 pantallas y 15 celulares a niños de Veracruz de bajos recursos.	https://fb.watch/2nBrr4EiY8/ https://twitter.com/BingenRM/status/1311359335780569094?s=20
15	28 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la entrega de artículos de cocina a una ciudadana veracruzana para reactivar su negocio.	Bingen aparece en el video regalándole a una ciudadana veracruzana sartenes y otros utensilios para cocinar, mientras ella le agradece.	https://fb.watch/2nBKDit_vC/ https://twitter.com/BingenRM/status/1310666251941883904?s=20
16	25 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la compra a productores de sandía de una tonelada de sandias para paliar la crisis económica.	Bingen aparece comprándole a un productor de sandía una tonelada de su producto y afirmando que les está echando la mano y que regalaron las sandias en la colonia el Campanario.	https://fb.watch/2nBSCoA1b8/ https://twitter.com/BingenRM/status/1309555362538946561?s=20
17	23 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la construcción de unas gradas en un campo de beisbol y futbol en Santa Rita.	Bingen aparece jugando béisbol y afirmando que el fomentar el deporte entre los jóvenes es fundamental.	https://fb.watch/2nC1EwSFcg/ https://twitter.com/BingenRM/status/1308930347443290118?s=20
18	21 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la esterilización gratuita de 50 perros y 50 gatos.	Bingen explica a la ciudadanía la dinámica para la esterilización gratuita de perros y gatos que prometió en un momento previo.	https://fb.watch/2nCkHGyvcw/ https://twitter.com/BingenRM/status/1304476331644727299?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
19	21 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la construcción de una vivienda (un cuarto) a una ciudadana veracruzana, como parte del programa "échale la mano a tu vecino".	Aparece una ciudadana veracruzana llorando y asegurando que "ellos lo mandaron pagar", así como Bingen afirmando que decidieron construirle una vivienda por solidaridad con la donación de su salario como diputado.	https://fb.watch/2nCvFb2fnA/ https://twitter.com/BingenRM/status/130809620376320001?s=20
20	18 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la construcción de coladera y la reparación de baches en Boulevard Hacienda Paso del Real.	Aparece Bingen trabajando en reparar un bache y mostrando una coladera para impedir inundaciones, mientras afirma que, como parte del programa "échale la mano a tu vecino", decidieron arreglar esa calle e instalar esa coladera.	https://fb.watch/2nCEunlFcl/ https://twitter.com/BingenRM/status/1307104962044981253?s=20
21	15 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la entrega de un carrito para vender comida regalado a una ciudadana veracruzana.	Aparece Bingen entregando un triciclo (medio de transporte) a una ciudadana veracruzana, mientras ésta afirma que no podía trabajar sin él y agradeciendo a Bingen.	https://fb.watch/2nCOHH6PjN/ https://twitter.com/BingenRM/status/1305939747727179778?s=20
22	11 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la donación de 100 esterilizaciones a perros y gatos en Veracruz.	Aparece Bingen anunciando las bases de un concurso o sorteo en el que se regalaran 100 esterilizaciones para perros y gatos	https://fb.watch/2nCVroSWPq/
23	9 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la entrega de 11 pantallas a niños y niñas para poder tomar clases desde casa.	Bingen afirma que ya se regalaron las 11 pantallas a los ganadores de un sorteo que se hizo para apoyar a los niños y niñas veracruzanos.	https://fb.watch/2nCZQ23SQd/ https://twitter.com/BingenRM/status/1303858699484762112?s=20
24	7 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la donación de un refrigerador nuevo y despensas a un ciudadano veracruzano.	Se cuenta la historia trágica de un ciudadano que perdió todo en un incendio, y aparece Bingen afirmando que se le regaló a un ciudadano un refrigerador nuevo lleno de víveres y alimentos, mientras el ciudadano se lo agradece.	https://fb.watch/2nDccDeHE8/ https://twitter.com/BingenRM/status/1303159508819226624?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
25	5 de septiembre de 2020	Video promocional sobre la operación a una niña de un tumor en la garganta.	Aparece Bingen afirmando que, como parte del programa "échale la mano a tu vecino", se apoyó a la familia de la niña para que pudieran operarla y retirarle el tumor con éxito.	https://twitter.com/BingenRM/status/1302357024303460352?s=20
26	31 de agosto de 2020	Video promocional en el que Bingen anuncia los ganadores de la rifa de las pantallas.	Aparece Bingen realizando una rifa con una urna llena de papeles y afirma que ya se determinó quienes ganaron las 11 pantallas que se regalarán.	https://fb.watch/2nDutUF9SP/
27	30 de agosto de 2020	Video promocional sobre la entrega de carne, verduras y aparatos funcionales (como sillas de ruedas) a la Reserva Tarimoya I.	Aparece Bingen haciendo entrega directa de despensas y bolsas llenas de verduras y carnes, así como de sillas de ruedas a ciudadanos veracruzanos de bajos recursos.	https://fb.watch/2nDATSUcrm/ https://twitter.com/BingenRM/status/1300514464941432832?s=20
28	28 de agosto de 2020	Video promocional sobre la ayuda entregada por Bingen a un electricista veracruzano como parte del programa "échale la mano a tu vecino".	Se cuenta la historia personal de un ciudadano que padeció una enfermedad motriz desde pequeño. Después, Bingen afirma que le regaló una moto para poder transportarse con más facilidad a sus trabajos.	https://fb.watch/2nDIO1AHJL/ https://twitter.com/BingenRM/status/1299501755080880129?s=20
29	26 de agosto de 2020	Video promocional en el que se anuncia la rifa o sorteo de pantallas para apoyar a los niños en el regreso a clases.	Aparece Bingen explicando la dinámica de la rifa y la forma en que pueden participar los papás de los niños y niñas necesitados.	https://fb.watch/2nDQyWPriU/ https://twitter.com/BingenRM/status/1298681886211006464?s=20
30	18 de agosto de 2020	Video promocional en el que Bingen anuncia el programa "échale la mano a tu vecino".	En el video Bingen explica de qué se trata de programa (donar bienes a personas necesitadas) y manifiesta que va a donar su sueldo o salario como diputado por lo que resta del año para ayudar a muchos ciudadanos, y pide a los veracruzanos formar un movimiento social en que se	https://fb.watch/2nDYySx2KH/ https://twitter.com/BingenRM/status/1295895700853739522?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
			ayuden unos a otros.	
31	14 de agosto de 2020	Video promocional sobre la donación de una prótesis a un ciudadano veracruzano.	En el video se cuenta la historia de un veracruzano que padece diabetes y perdió parte de una pierna. Aparece Bingen viendo como camina el ciudadano con su nueva prótesis y la esposa agradeciéndole.	https://fb.watch/2nE7TJ6F3E/ https://twitter.com/BingenRM/status/1294438996307660800?s=20
32	5 de agosto de 2020	Video promocional sobre la ayuda llevada a Colinas de Santa Fe para evitar las inundaciones.	Aparece Bingen afirmando que se proporcionó un camión vector y bombas de achique para desazolvar y limpiar la red de drenaje.	https://fb.watch/2nEIKtYOGI/ https://twitter.com/BingenRM/status/1291182223828295680?s=20
33	3 de agosto de 2020	Video promocional sobre la donación a ejidatarios de la comunidad de Santa Rita de 400 árboles de mango, limón, tamarindo, aguacate y naranja.	Aparece Bingen afirmando que donó a dicha comunidad ejidal más de 400 árboles para apoyar una reforestación de la zona rural para reactivar su producción.	https://fb.watch/2nErAc09be/ https://twitter.com/BingenRM/status/1290461434451824640?s=20
34	30 de julio de 2020	Video promocional sobre la entrega de mobiliario (pupitres) en la Escuela primaria "Justo Sierra" de la Colonia Predio la Loma.	Aparece Bingen con el personal docente y la directora de la Escuela, y afirma que la escuela le pidió mobiliario (pupitres) y, por ende, donó el mobiliario de un salón completo para beneficiar a los niños y niñas. También afirma que la idea es tratar de conseguir aún más mobiliario para regalárselo.	https://fb.watch/2rylL7IR-tT/ https://twitter.com/BingenRM/status/1289029826205093888?s=20
35	28 de julio de 2020	Video promocional sobre la entrega de verduras y carne a familias.	En el video se ve a Bingen entregando personalmente las bolsas con verduras y bandejas de carne a varias personas de la colonia Puente Roto e invita a las personas de todo Veracruz a ayudar.	https://twitter.com/BingenRM/status/1288300613638340609?s=20
36	17 de julio de 2020	Video promocional de la entrega de pacas y alambre de púas para la Zona Rural de	En el video se ve a Bingen entregando rollos y platicando con ganaderos de la zona, mientras menciona que impulsará, desde el congreso	https://twitter.com/BingenRM/status/1284291184995835904?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
		Veracruz.	del estado, una propuesta para que los apoyos del gobierno federal lleguen directamente al campo.	
37	22 de julio de 2020	Video promocional sobre la entrega a dos veracruzanos discapacitados de dos sillas de ruedas.	Aparece Bingen haciendo entrega de dos sillas de ruedas a dos ciudadanos veracruzanos y contando la historia de vida de ambos (malformación genética y paraplejia por accidente en moto).	https://fb.watch/2GdwdiaEI7/ https://twitter.com/BingenRM/status/1286779474785136640?s=20
	14 de julio de 2020	Video promocional sobre la entrega a escuelas públicas de material didáctico, productos de sanitización y caretas.	Aparece Bingen en una escuela pública entregando personalmente productos de sanitización y material didáctico, mientras afirma que hace esa donación para que la educación de los niños veracruzanos no se detenga.	https://fb.watch/2GdMZcvZZC/ https://twitter.com/BingenRM/status/1283465746253860865?s=20
38	11 de julio de 2020	Video promocional de la visita que hizo a Colinas de Santa fe problemas que viven, por no ser un fraccionamiento municipalizado.	En el video se ven imágenes de la colonia, así como a Bingen hablando con personas, mientras se escucha su voz diciendo que se harán las gestiones con las autoridades correspondientes para mejorar la calidad de vida de la colonia.	https://twitter.com/BingenRM/status/1282122781354627072?s=20
39	8 de julio de 2020	Video promocional de la entrega de apoyos a los comerciantes del Centro Histórico de la ciudad.	En el video se ve a Bingen con varios comerciantes del centro histórico. Les entrega una despensa, aceite y verduras.	https://twitter.com/BingenRM/status/1281031455725010961?s=20
40	4 de julio de 2020	Video promocional sobre la donación de mil vacunas antirrábicas y medicamentos de esterilización.	Aparece Bingen explicando que es la Asociación Civil Patas y afirmando que donó más de mil vacunas antirrábicas y medicamento de esterilización. También afirma que acudió a casas personalmente a entregar dichos productos a los ciudadanos.	https://fb.watch/2Gd LLXWbg/ https://twitter.com/BingenRM/status/1279897016252932096?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
41	2 de julio de 2020	Video promocional sobre la donación de más de 10 mil crías de Tilapia Roja en la Laguna de San Julián.	Aparece Bingen rodeado de pescadores veracruzanos, sembrando las crías en una laguna y afirmando que es importante repoblar la laguna para apoyar económicamente a los habitantes.	https://fb.watch/2GeemE30OZ/ https://twitter.com/BingenRM/status/1279083827537862656?s=20
42	27 de junio de 2020	Video en vivo de la banda "La Tropical Veracruz" tocando.	En la descripción del video se hace referencia expresa a que la banda fue contratada y patrocinada por Bingen Rementería para que todos los veracruzanos disfruten.	https://www.facebook.com/watch/live/?v=268194981072650&ref=watch_permalink
43	25 de junio de 2020	Video en vivo en el que un integrante de la banda "La Tropical Veracruz" anuncia la realización de un concierto virtual contratado por Bingen Rementería.	En el video aparece un integrante de la banda "La Tropical Veracruz" anunciando el concierto virtual que tuvo lugar el 27 de junio, y en el que agradece expresamente a Bingen por haber patrocinado y apoyado ese concierto. En la descripción de la publicación se afirma expresamente que Bingen patrocinó el evento.	https://www.facebook.com/watch/?v=736250190648547
44	21 de mayo de 2020	Video donde presenta a Doña Norma, quien lleva 17 años con un refugio de perros y gatos.	En el video sale Bingen en el refugio y explica que hace el refugio, posteriormente Doña Norma explicó la problemática que vive el refugio para la pandemia. Posteriormente, en el video se ve como Bingen entregó una tonelada de comida para perros.	https://twitter.com/BingenRM/status/1263513080165736451?s=20
45	14 de mayo de 2020	Video para hacer un llamado a CFE para hacer un descuento en colonias marginadas del puerto de Veracruz.	En el video se ve a Bingen haciendo la propuesta y pidiendo que se bajen los precios de la luz. A su vez se ven varios residentes de la zona quienes piden que se haga el descuento.	https://twitter.com/BingenRM/status/1261129572843585536?s=20
46	6 de mayo de 2020	Video en vivo sobre la entrega de insumos médicos donados por Bingen al personal de un	En el video aparece el personal médico de un hospital haciendo una fila para recoger insumos médicos contra el COVID- 19, mientras	https://www.facebook.com/trabajadoresdela71/videos/228507968441791

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
		hospital para protegerlos del COVID-19.	una voz narra los acontecimientos y afirma que los insumos fueron donados por Bingen Rementeria.	
47	13 de abril de 2020	Video sobre la entrega de apoyos (utensilios de limpieza) para personas que padecen la enfermedad de Parkinson.	En el video aparecen veracruzanos que padecen Parkinson recibiendo artículos de limpieza y agradeciendo explícitamente a Bingen por el apoyo. En la descripción del video, la Asociación Parkinson Veracruz A.C. agradece a Bingen.	https://www.facebook.com/100000733029464/videos/Qcb.3194099710624432/3194098663957870/
48	8 de abril de 2020	Video sobre la entrega de alimentos y víveres a empacadores de la tercera edad.	Video en el que aparece Bingen platicando con personas de la tercera edad que se dedican a empacar en supermercados, entregándoles víveres y alimentos, y declarando que "la idea es ayudar a grupos vulnerables y que más gente se sume, para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia."	https://www.facebook.com/televtrv/videos/589178735280737
49	13 marzo de 2020	Video sobre la donación de material de construcción para rehabilitar un puente vehicular.	En el video aparecen vecinos de la colonia Aluminio dándole las gracias a Bingen por la donación de material de construcción para rehabilitar un puente. También aparece Bingen conviviendo y platicando con los vecinos, así como explicando el problema de la colonia y afirmando que el donó el material de construcción para ayudar a la colonia.	https://fb.watch/2Gg2Y18i3c/ https://twitter.com/BingenRM/status/1238519753368633344?s=20
50	11 de marzo de 2020	Publicación de fotos sobre la entrega de uniformes de futbol a un equipo de la Colonia Vista Mar.	En las fotos publicadas aparece Bingen entregando personalmente a ciudadanos veracruzanos uniformes de futbol. En la descripción de la publicación, se afirma que Bingen aportó su granito de arena para mejorar el futuro	https://www.facebook.com/BingenRM/ghotos/QCb.1132894180392069/1132894050392082/ https://twitter.com/BingenRM/status/1237949815432065025?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
			de los jóvenes y motivarlos.	
51	10 de marzo de 2020	Video promocional del programa "diputado en tu escuela" por medio del cual se donan diversos bienes a múltiples escuelas de Veracruz.	En el video aparece Bingen haciendo entrega de material didáctico, aires acondicionados, impermeabilizantes y pintura al Jardín de niños "Francisco Gabilondo Soler y a la primaria "Justino Sarmiento" en la localidad Delfino Victoria. También aparece dando discursos frente al personal de las escuelas delante de una manta con su nombre, afirmando que confía en la niñez veracruzana.	https://fb.watch/2H9JrcICxw/ https://twitter.com/BingenRM/status/1237444010383478784?s=20
52	6 de marzo de 2020	Video promocional del programa "viendo por Veracruz", en virtud del cual se hacen exámenes de la vista y se regalan anteojos gratuitos a personas de escasos recursos.	Aparece Bingen en varias casas y platicando con múltiples personas de escasos recursos, mientras les entrega personalmente anteojos y lentes de contacto, y supervisa como se realizan los exámenes de la vista, mientras su voz afirma que han apoyado a muchas familias de escasos recursos mediante este programa.	https://fb.watch/2H9PCIGIDq/ https://twitter.com/BingenRM/status/1236095713928302592?s=20
53	27 de febrero de 2020	Video promocional de la "Brigada Médico Veterinaria" realizada en La Juanita.	En el video aparece Bingen conviviendo y platicando con muchas personas mientras éstas entregan a sus mascotas para que sean desparasitadas. También se afirma que Bingen regaló vitaminas a las personas para sus mascotas.	https://fb.watch/2HacrI XMKE/ https://twitter.com/BingenRM/status/1233157196856385536?s=20
54	19 de febrero de 2020	Fotos en el Baile de Jardín de Niños "Pedro Sáenz de Baranda".	Fotos de Bingen con muchos niños y el personal docente de un jardín de niños, así como del material didáctico para niños que regaló a la escuela. En la descripción de la publicación, se afirma expresamente que Bingen regaló material didáctico a la	https://www.facebook.com/BingenRM/photos/gcb.1116046732076184/1116046618743492/ https://twitter.com/BingenRM/status/1230327003636752384?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
			escuela.	
55	16 de febrero de 2020	Fotos de la ejecución del programa "diputado en tu colonia" en la colonia Adolfo López Mateos.	En las fotos aparece Bingen, delante de una pancarta con su nombre, pronunciando un discurso frente a varias personas, así como los lentes que fueron regalados y Bingen abrazando a una veracruzana beneficiaria del programa. En la descripción de las fotos que regaló exámenes de la vista gratuitos y ofreció lentes a muy bajo costo.	https://www.facebook.com/BingenRM/ghotos/gcb.1113669788981175/1113669658981188/ https://twitter.com/BingenRM/status/1229223116502634497?s=20
56	11 de febrero de 2020	Video promocional de la entrega de mobiliario nuevo a una escuela.	Se ve a Bingen en una escuela saludando a personas que ven la entrega del mobiliario.	https://twitter.com/BingenRM/status/1225838349899812865?s=20
57	7 de febrero de 2020	Video promocional sobre patrocinio de uniformes de futbol.	En el video aparece Bingen entregando uniformes de futbol en los que se lee la leyenda "Bingen Rementería" estampada en la parte frontal y posterior de la playera, como conviviendo con los jóvenes y jugando futbol con ellos	https://fb.watch/2HB4Vz56DH/ https://twitter.com/BingenRM/status/1225838349899812865?s=20
58	6 de febrero de 2020	Fotos sobre la entrega de uniformes por parte de Bingen a un equipo local de futbol amateur.	En las fotos aparece Bingen entregando personalmente los uniformes que traen estampado el nombre "Bingen Rementería" y en la descripción de la publicación se afirma expresamente que donó esos uniformes a jóvenes veracruzanos.	https://www.facebook.com/BingenRM/12fotos/12cb.1103696173311870/1103696026645218/ https://twitter.com/BingenRM/status/1225472216197763072?s=20
59	4 de febrero de 2020	Fotos sobre la entrega gratuita de sillas de ruedas en las colonias Ricardo Flores Magón y Colinas de Santa Fe.	En las fotos aparece Bingen saludando a varias personas y entregando personalmente sillas de ruedas.	https://www.facebook.com/BingenRM/12fotos/12cb.1102519563429531/1102519390096215/ https://twitter.com/BingenRM/status/1224896048658731009?s=20
60	28 de enero de 2020	Fotos sobre la Brigada Médico Veterinaria, Canina y Felina.	En las fotos aparece una pancarta anunciando el evento de la Brigada médico veterinaria, en la que aparece la imagen de Bingen, su	https://www.facebook.com/BingenRM/12fotos/12cb.1096845967330224/1096845810663573/ https://twitter.com/BingenRM/status/1224896048658731009?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
			nombre y su cargo público.	https://www.facebook.com/BingenRM/1222222527411429376?s=20
61	27 de enero de 2020	Fotos sobre la donación de equipo médico y sillas de ruedas en la colonia Ampliación Serdán.	En las fotos aparece Bingen cargando sillas de ruedas, entregándolas personalmente a ciudadanos veracruzanos, y conviviendo con ellos.	https://www.facebook.com/BingenRM/1221980304249958402?s=20 https://www.facebook.com/BingenRM/1221980304249958402?s=20
62	20 de enero de 2020	Fotos sobre la donación de mobiliario educativo (pupitres) a la primaria "Nicolas Bravo"	En las fotos aparecen los pupitres nuevos que se regalaron a la mencionada escuela, así como Bingen platicando con el personal docente y posando para una foto con los alumnos sentados en los nuevos pupitres, frente a una pancarta en la que aparece su nombre y logotipo.	https://www.facebook.com/BingenRM/1221980304249958402?s=20
63	6 de enero de 2020	Fotos sobre el evento de "día de reyes" organizado y ejecutado por Bingen Rementería, consistente en regalar cientos de juguetes a niños veracruzanos.	En las fotos aparece Bingen, delante de una manta con su nombre y el nombre del evento, pronunciando un discurso frente a los niños beneficiarios y sus padres. Además, aparece Bingen entregando personalmente varios juguetes a diversos niños.	https://www.facebook.com/BingenRM/Qfotos/QCb.1077219672621687/1117629471918540/
64	5 de enero de 2020	Fotos sobre el evento de "día de reyes" organizado y ejecutado por Bingen Rementería en las colonias Tejería 2; Infonavit Chevería y la Vicente Lombardo, consistente en regalar cientos de juguetes a niños veracruzanos.	En las fotos aparece Bingen conviviendo con niños, entregándoles juguetes, cargándolos y pronunciando un discurso frente a sus padres; todo delante de una pancarta que contiene su nombre, logotipo y cargo público.	https://www.facebook.com/BingenRM/Qfotos/QCb.1076543122693842/1117701095244711/ https://www.facebook.com/BingenRM/Qfotos/QCb.1076370496044438/1117711121910375/
65	4 de enero de 2020	Fotos sobre el evento de "día de reyes" organizado y ejecutado por Bingen Rementería en las colonias Ampliación las Bajadas y Serdán,	En las fotos aparece Bingen posando para la foto con decenas de niños y sus papás, así como entregando juguetes personalmente a dichos niños y conviviendo con sus padres.	https://www.facebook.com/BingenRM/Qfotos/QCb.107556374945846/1117744121907075/ https://www.facebook.com/BingenRM/Qfotos/QCb.1075355372812617/1125687354446085/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

#	Fecha	Actividad	Contenido	Medio de difusión
		que consistió en regalar cientos de juguetes a niños veracruzanos.		
66	3 de enero de 2020	Fotos sobre el anuncio del inicio de "día de reyes" en varias colonias de Veracruz, en el que se anunció que se regalarían juguetes a niños de toda la ciudad de Veracruz	Aparece Bingen abrazando a personas disfrazadas de los reyes magos, abrazando a niños, entregándoles juguetes personalmente y pronunciando un discurso ante sus padres frente a una pancarta que contiene su nombre, cargo público y logotipo.	https://www.facebook.com/BingenRM/Qfotos/QCb.1074651756216312/1125691874445633/

“La tabla se relaciona con cada una de las capturas de pantalla insertadas en el instrumento notarial ofrecido en el capítulo de pruebas de la presente denuncia, pues dichas imágenes (en las que vienen las distintas fechas de publicación) corresponden a cada una de las publicaciones que se describen en la tabla, cuya existencia y contenido fue certificado por el correspondiente notario público (ANEXO 1), y cuyo link se aporta para que la existencia y contenido se corrobore por estas autoridades electorales administrativas.

Debe precisarse que, al margen de que la tabla insertada contiene las temáticas y las descripciones de cada uno de los videos y fotografías, también se aportó como prueba una memoria USB (ANEXO 2) que contiene todos los videos subidos por el denunciado a sus perfiles oficiales de redes sociales y en los que constan las violaciones denunciadas, ya que en ellos se escucha la voz de Bingen Rementería afirmando, en cada uno de ellos, que regaló (sic) o donó algún bien o servicio a determinados ciudadanos veracruzanos.

MARCO JURÍDICO QUE FUE VULNERADO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[Se transcribe artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos]

[Se transcribe artículo 209, 445 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales]

[Se transcribe artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave]

[Se transcribe los artículos 71, 317 y 321 del Código Electoral de Veracruz]

**ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LAS INFRACCIONES AL MARCO
JURÍDICO**

Consideraciones generales sobre las pruebas:

La tabla insertada con antelación, así como la certificación notarial de la existencia y contenido de cada uno de los links en los que se alojan dichas publicaciones en redes sociales, cuya corroboración se solicita a estas autoridades electorales administrativas por medio del ingreso a esas ligas y la examinación cuidadosa de cada uno de los contenidos, demuestran lo siguiente:

1. La realización de, al menos, 65 hechos suscitados entre enero de 2020 y enero de 2021, en los que Bingen (sic) rementería acudió a múltiples colonias de escasos recursos de la ciudad de Veracruz para regalar bienes y/o servicios a ciudadanos veracruzanos como parte de una iniciativa denominada 'échale la mano a tu vecino' en la que, supuestamente, Bingen utiliza su sueldo como diputado local para donar esos bienes y servicios (lo que equivale a regalar su salario a ciudadanos, pero en especie).

2. La difusión vía Facebook y Twitter -en perfiles y cuentas oficiales- de 65 videos y fotografías en los que constan dichas conductas llevadas a cabo por Bingen Rementería, cuyo común denominador común (sic) es la entrega de bienes o ejecución de servicios, de manera gratuita, por parte del mencionado servidor público, a favor de ciudadanos veracruzanos, lo cual está prohibido por el marco jurídico electoral mexicano, videos que fueron reproducidos y compartidos miles de veces, de acuerdo con el conteo llevado por las propias redes sociales (los números exactos constan en las capturas de pantalla certificadas).

3. Los hechos que constan en los videos y fotografías, así como la difusión misma de éstos en redes sociales, son completamente atribuibles e imputables a Bingen Rementería en su calidad de servidor público y hoy aspirante a precandidato a contender por el municipio de Veracruz, ya que fue él, personalmente, quien entregó los bienes y contrató los servicios a favor de los ciudadanos, tal como lo afirma en muchas de las descripciones que constan en las capturas de pantalla que se insertan en la parte final de esta denuncia. Asimismo, la autoridad podrá apreciar que se trata de los perfiles oficiales en

redes sociales del diputado local -certificados-, pues así se ostenta él mismo en la descripción de los perfiles: 'Diputado local Distrito XV Veracruz'; 'Partido Acción Nacional'; 'Político', etc, por lo que el contenido difundido en tales cuentas, al ser administradas o al menos supervisadas por el sujeto denunciado, le es directamente atribuible.

4. De las pruebas ofrecidas se advierte una conducta sistematizada que forma parte de una estrategia proselitista premeditada y diseñada para promocionar la imagen del denunciado y así posicionarlo frente al electorado veracruzano incluso antes de que iniciara el Proceso Electoral 2020-2021, ello a partir de la entrega periódica y gratuita de bienes y la ejecución de servicios sin costo alguno, lo cual vulnera principios constitucionales rectores en materia electoral, como la equidad en la contienda, la imparcialidad y la neutralidad, por afectar las finalidades de tales postulados, como garantizar una competencia pareja entre los participantes y evitar que se aprovechen espacios públicos y de poder para obtener ventajas indebidas.

5. Con independencia de las fechas en que se llevaron a cabo las conductas denunciadas (algunas fueron dentro del Proceso Electoral formalmente iniciado, otras justo antes de que iniciara), no sería razonable considerar que las finalidades constitucionales antes mencionadas sólo deben garantizarse durante el transcurso formal Proceso Electoral, pues si existen elementos objetivos de los que se aprecia que las mismas finalidades se ponen en peligro sistemáticamente en los meses previos al inicio del Proceso Electoral, las conductas deben sancionarse enérgicamente.

En otras palabras, no tiene sentido intentar salvaguardar esos bienes jurídicos tutelados a nivel constitucional sólo cuando ya inició formalmente el Proceso Electoral, ya que si la afectación comenzó meses atrás, podría ser demasiado tarde, en la medida en que la transgresión se extiende en el tiempo y muestra sus efectos más dañinos durante las precampaas (sic) y campañas, aunque iniciara tiempo atrás.

6. Que las múltiples violaciones que a continuación se demostrarán se presentaron en distintos momentos interrelacionados: primero, en cada una de las fechas que se donaron bienes y se ejecutaron (sic) servicios gratuitamente a favor de la ciudadanía; y en un segundo momento, cuando tales hechos denunciados fueron difundidos o divulgados masivamente en páginas de internet y redes sociales oficiales del denunciado (administradas, controlados o del conocimiento de dicho servidor público), por lo que esta segunda circunstancia, además de probar que dichos hechos efectivamente ocurrieron, también replican incontables veces la violación original a la equidad en la contienda e, incluso, la acentúa y la potencia perpetuándola en el tiempo, en la

medida en que el internet y las redes sociales tienen un amplio alcance entre la ciudadanía que genera una violación exponencial los mencionados principios constitucionales, bienes jurídicos que deben protegerse en todo Proceso Electoral.

A continuación, se desarrollarán las infracciones específicas en que incurrió Bingen Rementería.

1. DONACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS AI ELECTORADO VERACRUZANO PARA ESTABELCER UN ESQUEMA CUENTELAR, LO CUAL AFECTA GRAVEMENTE LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO Y LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

Tal como se demostrará al desarrollar este argumento, las conductas denunciadas tuvieron como propósito condicionar el voto de los ciudadanos veracruzanos, tanto los que recibieron directamente los beneficios, como los que vieron y compartieron los videos en las redes sociales del sujeto denunciado, lo cual vulnera uno de los principios fundamentales del voto, como lo es la libertad de sufragio.

Al respecto, es conveniente transcribir el contenido del párrafo quinto del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[Se transcribe artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales]

*5. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. **Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.***

De hecho, la norma citada dispone que dichas conductas deben sancionarse de conformidad con la ley, y posteriormente, establece una presunción, en el sentido de que éstas se reputarán como indicios de presión al electoral para obtener su voto; de ahí que se afirme que la campaña implementada por Bingen Rementería esté dirigida a afectar la libertad del voto de la ciudadanía veracruzana y, como toda presunción legal, deberá ser desvirtuada por el denunciado (lo cual sólo se lograría se logra probar que no entregó bienes y servicios a ciudadanos de veracruz).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan estrictamente prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Asimismo, la misma Ley General señala que los partidos políticos y los servidores públicos deben abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores, ya sea física, emocional o psicológica, ello para preservar la libertad del sufragio.

En ese sentido, de acuerdo con los criterios sustentados en diversas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la libertad del voto debe entenderse en el contexto integral, no solo como ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector está actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos y que está obrando en interés de su comunidad. La ciudadanía cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda restringirse, limitarse o acotarse por factores eternos.

Finalmente, la equidad ha sido explicada como un principio fundamental en los regímenes políticos democráticos, dada la importancia de que la competencia electoral se lleve a cabo a través de procesos en los que no haya ventajas indebidas, que puedan trastocar la autenticidad en la competitividad adecuada de las distintas fuerzas políticas y candidatos y la relevancia de garantizar que la voluntad popular no esté viciada por alguna ventaja indebida, en beneficio de algún partido político, coalición o candidato, que pueda distorsionar esa competencia.

Así, la Sala Superior ha sostenido que la observancia de estos principios es requisito indispensable para considerar que en un Proceso Electoral se cumplieron las condiciones para estimar válida cualquier elección.

La naturaleza del sufragio y las características que debe guardar, para ser considerado válido, constituyen garantías de que el ciudadano elige libremente a sus representantes, sin coacción o presión y, por tanto, que el derecho para ejercer el poder público proviene y se legitima a partir del voto de los ciudadanos, caracterizado por ser una manifestación espontánea de la voluntad, esto es por ser la libre decisión de los ciudadanos manifestada bajo circunstancias de convencimiento y libertad que otorga la vigencia efectiva del Estado de Derecho Democrático.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la renovación de los depositarios

*de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante **elecciones libres**, auténticas y periódicas, e impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como elementos sine qua non para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Ley Fundamental. Dicho precepto, en su esencia, es reproducido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal.*

Asimismo, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, los cuales conforman el Derecho Nacional, al ser 'Ley Suprema de toda la Unión' y aplicables en términos de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han establecido disposiciones con relación a la temática en análisis.

Así, se prevé, por ejemplo, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo siguiente:

[Se transcribe artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos]

Sobre lo dispuesto en el inciso b) del numeral citado, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en la Observación General número 25 (veinticinco), precisó que las elecciones deben ser libres y equitativas y que se deben celebrar periódicamente, conforme al marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto '[...]sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo [...]']'.

En el ámbito político-electoral, la libertad se concibe como una garantía de constitución del poder público, pues la posibilidad de elegir a los representantes populares es prioritaria en los Estados Democráticos de Derecho, dado que la premisa contractualista recogida en la mayoría de las constituciones democráticas prevé que el poder dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste.

Por ende, para calificar como libre una elección, se deben reunir los requisitos que se han mencionado, especialmente, que la voluntad de los electores debe estar libre de cualquier presión, injerencia ajena o inducción ilícita, que pueda viciar su verdadero sentido y su espontaneidad.

Por su parte, el aludido concepto de autenticidad de las elecciones abarca aspectos de procedimiento, como son la periodicidad; el sufragio igual y universal, la secrecía del voto, y la impartición de justicia pronta, completa, objetiva e imparcial; sin embargo, también hace referencia a la necesidad de garantizar que los resultados de la elección reflejen la voluntad espontánea, la libre determinación de los electores.

*Por ende, **se debe respetar la decisión de los ciudadanos, manifestada en las urnas, en cada uno de los votos que son depositados**, lo cual implica el reconocimiento del pluralismo político e ideológico, dada la existencia de diversas opciones políticas, la libre participación de todos contendientes y las diversas corrientes de pensamiento.*

El derecho a la libertad del sufragio, universal e igual, es parte importante del sistema democrático, en tanto que su ejercicio permite la necesaria interacción de los ciudadanos entre sí y con el poder público, legitimando a éste; de ahí que si se considera que en una elección no se respetó el principio de igualdad o de universalidad del sufragio o de ambos, ello conduce a concluir que se han infringido los preceptos constitucionales y convencionales que los tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema político-electoral democrático.

En ese sentido, como la mediatización de tales actos no puede ser considerada un ejercicio genuino de rendición de cuentas, en virtud de que ellos no constituyen actividades propias de la labor legislativa y la campaña 'échale la mano a tu vecino' no es un programa social que sea ejecutable por servidores públicos (sic), sólo puede considerarse que su divulgación exponencial a través de redes sociales tuvo el propósito de posicionar la imagen e ideas de Bingen de maner (sic) anticipada ante potenciales electorales, para influir en las preferencias electorales de los veracruzanos, lo cual implica, per se, una afectación a la libertad del sufragio.

Por otro lado, al margen de que el comportamiento del denunciado en sus perfiles oficiales de redes sociales revela una estrategia proselitista para producir una injerencia en el ánimo del electorado veracruzano mediante la entrega constante, permanente y reiterada de bienes y servicios de manera gratuita (finalidad electoral del programa 'échale la mano a tu vecino'), lo cierto es que el quinto párrafo del citado art. 209 de la LGIPE prohíbe expresamente que cualquier persona oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a los ciudadanos, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Dicha norma se encuentra prevista en el Libro (sic) Quinto 'De los procesos electorales' y título primero 'reglas generales para los Procesos Electorales Federales y locales' de la Ley General electoral, por lo que la prohibición es perfectamente aplicable a los actores políticos en el Estado de Veracruz, y, de conformidad con (sic) una interpretación sistemática, no hace referencia exclusivamente al periodo de campañas, sino a los procesos electorales en su totalidad.

Además, es preciso que la autoridad atienda la teleología de ese precepto, consistente en tutelar la libertad del voto de los ciudadanos y así evitar que algún competidor obtenga ventajas electorales indebidas entregando beneficios a la ciudadanía; es decir, la norma busca garantizar la equidad en la competencia y es a partir de ello que (sic) se deben analizar las posibles infracciones a la disposición.

*Al respecto, al dictar sentencia en el SUP-JRC-30/2019 Y ACUMULADOS, la Sala Superior estimó que, con base en lo expuesto, es posible concluir que la prohibición normativa que prohíbe (sic) la coacción de los electores también **previene la comisión de malas prácticas electorales que afecten la integridad electoral** o interfieran en la libre formación de las preferencias electorales de las personas, en especial, de aquellas en condiciones de desventaja o vulnerabilidad; contribuyendo, a su vez, con el impedimento hacia la formación de compromisos clientelares, independientemente del sistema o mecanismo aplicado para la oferta o entrega de beneficios a la población objetivo.*

*En efecto, como se señaló en la sentencia relativa al asunto SUP-REP-115/2019 y acumulado, las conductas denunciadas sí **constituyen una mala práctica que genera compromisos clientelares y daña la integridad electoral**.*

Recientemente, en el SUP-JE-71/2019, la Sala Superior del TEPJF desarrolló el concepto de 'clientelismo electoral', un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, servicios, dádivas o tratos privilegiados, a cambio de aquiescencia y apoyo político (es decir, votos, ya sea al interior de partido o en las elecciones constitucionales).

El clientelismo se traduce en actos concretos como son la coacción, la compra del voto y el condicionamiento de programas sociales, entre otros.

Los atributos característicos del clientelismo son la existencia de:

1) Una asimetría social de los sujetos involucrados.

2) *La reciprocidad del intercambio.*

3) *La dependencia mutua.*

4) *El carácter personal de la relación entre el 'patrón' y el 'cliente'.*

5) *Informalidad y,*

6) *Voluntariedad.*

El grado de cumplimiento de cada uno de estos atributos origina las diferentes interpretaciones o la concepción de los diferentes 'tipos' de clientelismo [SUP-JRC-89/20218 (sic)]. En el caso concreto, se acredita la presencia de los atributos siguientes:

1) Existió una relación asimétrica entre quien entregó y ofertó los beneficios y la persona que los recibió. *Por un lado, la persona que proporcionó bienes y servicios gratuitamente y, que, a su vez, promueve sus cualidades personales y como político, fue un diputado local quien desempeña funciones públicas, por lo que tiene un grado de injerencia en las decisiones de sus representados, al producir relaciones de lealtad política.*

Por otro lado, la ciudadanía de la ciudad de Veracruz (en la que se incluye el municipio que pretende gobernar) es la 'beneficiada', específicamente los habitantes de Colonias de bajos recursos.

2) Existió una reciprocidad en el intercambio, *pues durante los eventos en los que el diputado local entregó bienes y servicios existieron diversas muestras de agradecimiento, afecto y apoyo político, tal como se advierte de los videos aportados como prueba, así como de los mensajes que los ciudadanos pusieron en redes sociales, mostrándole a Bingen su apoyo electoral, los cuales fueron reproducidos en párrafos anteriores.*

3) Existió una dependencia mutua en el intercambio, *ya que las muestras de agradecimiento por parte de los ciudadanos estuvieron motivadas por la entrega de cientos de bienes y servicios, y la ciudadanía, tanto al momento de que se ejecutaron los actos como después en redes sociales, mostró su deseo de que el diputado continuará brindándoles el apoyo para paliar sus carencias económicas, mientras que las entregas se dieron en el contexto de elementos proselitistas, pues fue en los meses previos al inicio del Proceso Electoral Local.*

4) Se actualizó el carácter personal de la relación entre el 'patrón' y el 'cliente', *porque fue posible identificar en el evento, la calidad tanto de la parte*

que entregaba u ofertaba los bienes como de los que los recibían. Es decir, los ciudadanos tuvieron perfecto conocimiento de que los bienes y servicios fueron regalados por su representante popular, esto es el diputado local Bingen Rementería, y de la misma forma, el candidato tenía perfecto conocimiento de que le estaba entregando este beneficio a una ciudadanía que estaba necesitada de ciertos bienes y servicios de primera necesidad para elevar su calidad de vida, y que estaban en posibilidades de votar en la próxima elección local.

5) Se trató de una relación informal, ya que no existió un acuerdo, programa social, calendario oficial o contrato en el que se constatará de forma oficial, escrita, o regulada por alguna ley, que las partes involucradas aceptaban llevar a cabo ciertas conductas a cambio de que se celebraran determinados actos o se entregaran u ofertaran bienes o servicios en específico.

6) La relación fue voluntaria, en virtud de que nadie obligó al diputado local a donar su sueldo para comprar bienes y contratar servicios y luego donárselos a veracruzanos; de la misma forma, nadie obligó a la ciudadanía a aceptar los bienes y servicios y a emitir muestras de apoyo hacia el diputado local al momento de recibirlos y posteriormente, al ver los videos en las redes sociales oficiales.

Adicionalmente, debe considerarse que, dada la evolución y complejidad de las sociedades actuales, ha surgido una nueva modalidad del clientelismo, bajo el nombre de ‘clientelismo moderno’.

*De acuerdo con el ‘clientelismo moderno’, debido al anonimato de la vida moderna, las relaciones personales entre un partido y el cliente difícilmente pueden conservarse, de manera que **el grado de conocimiento personal entre las partes puede variar** al punto en que, por ejemplo, **un funcionario público o un gestor** puede recurrir a un cliente sin conocerlo para solucionar sus necesidades.*

De esta forma, el ‘clientelismo moderno’ se trata de un clientelismo de masas en el cual el intercambio se lleva a cabo colectivamente, como es el caso concreto, en el que se originaron beneficios colectivos para los habitantes de diversas Colonias de la ciudad de Veracruz, mencionadas por el propio Bingen en los videos aportados como prueba y en las descripciones de las publicaciones denunciadas

Desde esta perspectiva, aunque la interacción entre los actores y el intercambio de favores por votos no necesariamente debe implicar una secuencia o sistematicidad de actos, sino que puede llevarse a cabo a través de acciones esporádicas, siempre y cuando se mantenga esta relación de

asimetría entre los participantes, así como la reciprocidad del intercambio, en el caso también existió una sistematicidad, pues las conductas se ejecutaron periódicamente y con elementos que las unen, como el eslogan 'échale la mano a tu vecino', lo que agrava aún más la circunstancia, ya que ello provoca que los ciudadanos pudieran llegar a pensar que se trataba de un programa social (oficial del gobierno veracruzano), cuando en realidad se trató de una práctica clientelar.

En el caso, se advierte que es un hecho reconocido por Bingen Rementería y, por tanto, no sujeto a prueba, que el diputado local creó una serie de actividades que él mismo denominó 'échale la mano a tu vecino', en el sentido de apoyar a los veracruzanos mediante la entrega directa de beneficios como bienes y servicios.

En ese sentido, se tiene reconocido que el programa opera con los recursos derivados del salario del diputado local más otras aportaciones diversas a las públicas; así como que es el propio legislador quien acude personalmente a las diversas colonias a entregar directamente los beneficios.

Por lo anterior, es claro que las conductas desplegadas por el diputado local obedecen a una práctica clientelar, pues se tiene por demostrada una asimetría entre las partes y -de conformidad con la disposición normativa- un intercambio que beneficia a los sujetos involucrados y que implica la entrega de bienes o servicios por parte del sujeto mejor posicionado, con la finalidad de obtener el voto o el apoyo de la persona o personas a las que se les entrega.

La Sala Superior del TEPJF ha resuelto también que la actuación indebida de actores en los procesos electorales -distintos a las autoridades electorales, los partidos políticos y sus candidatos-, puede constituir una violación a los principios rectores. Por ejemplo, ha considerado que la entrega material de bienes o la realización de servicios por parte de las autoridades, dentro del periodo legal de prohibición para publicitar programas y acciones gubernamentales, podrían afectar la libertad del voto y a la equidad en la contienda electoral (tesis histórica XXXVII/2005).

En suma, El clientelismo se traduce en actos concretos como coacción, compra del voto y condicionamiento de programas sociales, encarece y desvirtúa la integridad de las campañas, y genera inequidad, litigiosidad y conflictos postelectorales.

Por ello, la prohibición busca evitar que servidores públicos, partidos políticos y entes gubernamentales se sujeten a intereses, para usar recursos en beneficio de una campaña, porque ello es incompatible con el desarrollo del Estado democrático; y salvaguarda la equidad, en tanto quien recibe recursos

adicionales a los legales, se sitúa en una ilegítima ventaja respecto del resto de los contendientes.

Por las razones expuestas, es dable concluir que existe una violación continuada y exponencial a los principios constitucionales de libertad y autenticidad del sufragio, al considerar que se actualizó la irregularidad consistente en ejercer presión al electorado por medio de la entrega de cientos de bienes y servicios gratuitos y su posterior difusión masiva a través de redes sociales, lo cual se tornó proselitista en favor de quien aspira a gobernar el municipio de Veracruz.

Aunado a ello, si se encuentra probado que Bingen Rementería entregó cientos de bienes y ejecutó decenas de servicios, de manera gratuita, a múltiples ciudadanos veracruzanos, y posteriormente difundió masivamente dichos actos para potenciar la mediatización y así promocionar su imagen exponencialmente frente al electorado, es evidente que, al margen de las fechas, vulneró el bien jurídico protegido por el quinto párrafo del art. 209 de la LGIPE, de tal forma que merece ser sancionado.

En efecto, como podrá apreciar esta autoridad, las conductas denunciadas encuadran a la perfección en el tipo administrativo descrito con antelación, pues los elementos para configurar la tipicidad son:

- a) **Estructura típica:** de acción, implica un hacer.*
- b) **Verbo rector:** ‘entregar u ofrecer un bien o servicio’*
- c) **Verbo complementario o adverbio:** ‘a través de cualquier sistema que implique ofrecimiento o entrega’*
- d) **Circunstancias de comisión:** ‘ya sea por sí o interpósita persona’*
- e) **Circunstancias de resultado:** ‘Recepción de un beneficio directo o indirecto, en especie o en efectivo’*

En relación con el caso concreto:

- a) **Estructura típica:** Las pruebas acreditan (sic) que Bingen Rementería ejecutó acciones; realizó o hizo ciertas acciones ilegales.*
- b) **Verbo rector:** Las pruebas demuestran que Bingen Rementería entregó y ofreció tanto bienes como servicios a ciudadanos de la ciudad de Veracruz.*
- c) **Verbo complementario o adverbio (sic):** Las pruebas muestran que se implementó una dinámica o programa llamado ‘échale la mano a tu vecino’, la cual conllevó, siempre, el ofrecimiento y la entrega de bienes, así como la prestación gratuita de servicios.*

d) **Circunstancia de comisión:** *Bingen realizó tales actos de entrega y ofrecimiento personalmente.*

e) **Circunstancia de resultado:** *El resultado de tales conductas debe distinguirse en dos:*

- *Efecto inmediato de las conductas denunciadas:* *El beneficio directo para ciudadanos veracruzanos (potenciales electores) al recibir bienes y servicios que fueron entregados directa y personalmente por el sujeto denunciado, quien ostenta un cargo público -diputación local-*

- *Efecto indirecto o mediato de las conductas denunciadas:* *El beneficio proselitista y electoral para el sujeto denunciado, derivado del hecho de que miles de personas, que siguen en redes sociales al sujeto denunciado por ser diputado local, hayan reproducido y compartido cientos de veces los videos promocionales en los que aparece el denunciado haciendo entrega directa de bienes y servicios a ciudadanos veracruzanos, pues ello provoca una injerencia indebida en sus preferencias electorales, al influirlas mediante un condicionamiento relativo a que ellos también podrían recibir beneficios -bienes y servicios- por parte de Bingen Rementería.*

Como puede apreciarse, el tipo infractor no exige una circunstancia temporal específica, como que esté en curso alguna precampaña, campaña o etapa específica del Proceso Electoral, por lo que no es necesario analizar ese aspecto para considerar actualizado el tipo administrativo.

Hago énfasis en que, dado que no sólo se ejecutaron las conductas denunciadas, consistentes en la entrega de beneficios directos (bienes y servicios) a múltiples ciudadanos veracruzanos, sino que además se difundieron en redes sociales videos promocionales en los que se publicó la ejecución de tales conductas y éstos se reprodujeron y compartieron miles de veces, se generaron dos efectos dañinos -uno directo y otro indirecto- tanto para la libertad del sufragio como para el principio de equidad en la contienda.

La prueba de que el contenido de tales videos causó un impacto en la población veracruzana es la cantidad de interacciones y reacciones que tuvieron las publicaciones -apreciables en las capturas de pantalla aportadas como pruebas y certificadas ante notario-, es decir, el número de 'respuestas', 'retuits' y 'me gusta' en twitter, y el número de 'comentarios', 'veces compartida' y 'me gusta' en Facebook, que muestra cómo tales videos sí tienen una incidencia social.

Por otra parte, las circunstancias de modo tiempo y lugar, exigidas por la línea jurisprudencial de la Sala Superior para acreditar cualquier especie de infracción, se demuestran con las mismas pruebas, pues de su examen

minucioso es posible advertir tanto el modo -el contenido mismo de los videos y fotos refleja la manera en que se hizo entrega de cientos de bienes y servicios-, como el tiempo (las capturas de pantallas de las publicaciones de los videos en redes sociales contienen la fecha en que se difundieron y en su mayoría Bingen menciona cuándo se realizó (sic) el evento al hacer uso de palabras como 'hoy' 'ayer', 'el sábado', etc.) , y también el lugar (en las descripciones de los videos hechas en las publicaciones, como en la voz de Bingen dentro de éstos, se mencionan las distintas colonias, y poblados en los que se entregaron bienes y servicios gratuitos) de cada una de las conductas ilegales.

La tabla insertada con anterioridad, así como las imágenes que la complementan, puede servir de guía, pues contiene la fecha de difusión de cada video y su contenido esencial (en el que se menciona el lugar de los hechos por el propio Bingen, ya sea textualmente u oralmente).

En consecuencia, con independencia del origen (sic) de los recursos monetarios utilizados para patrocinar todas las donaciones de bienes y los servicios prestados a los ciudadanos veracruzanos (tema que se tratará más adelante), el solo hecho de que Bingen Rementería haya entregado, directa y personalmente, beneficios a ciudadanos que son potenciales electores del Ayuntamiento por el que aspira a contender, configura una infracción grave y dolosa que no puede permanecer impune.

Así, del análisis pormenorizado hecho en los párrafos que anteceden, es posible concluir la actualización inequívoca del tipo infractor citado y, por ende, el surgimiento de responsabilidad de Bingen Rementería, quien deberá sancionado conforme a la ley.

2. PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA IMAGEN DE BINGEN REMENTERÍA, LO CUAL VULNERA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD.

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución de Veracruz prácticamente replica dicha norma y prohíbe la promoción personalizada (sic) a nivel estatal, en aras

de salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las elecciones constitucionales que se celebren en Veracruz.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

Este principio rige a todo el sistema electoral. En su expresión de imparcialidad, implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de las autoridades públicas y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015), entre otros, ha determinado que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;*
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;*
- La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;*
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;*
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos*
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional 'bajo cualquier modalidad de comunicación social', la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, redes sociales, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.*

Así, la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a destacar su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando dichas acciones y logros con la persona, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

El tipo legal previsto en el párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal exige, como se destacó de su literalidad, una calidad calificada del infractor, a saber, la prohibición contenida en dicha norma está dirigida a las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno; su razón de ser es tutelar el principio de neutralidad electoral y garantizar el diverso de equidad en la contienda.

En ese sentido, de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:

- **Personal.** *Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;*
- **Objetivo.** *Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*
- **Temporal.** *Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.***

Debe precisarse que, al resolver el SM-JE-66/2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación razonó que un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar el carácter de la propaganda no necesariamente debe ser gubernamental.

Asimismo, el mencionado órgano jurisdiccional sostuvo que la descripción constitucional sólo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior (SUP-RAP-419/2015; SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/201) (sic), ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza, tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias presentadas contra diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del octavo párrafo del artículo 134 Constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma Constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

[Se transcribe artículo 134]

Como se advierte, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite el uso indebido de recursos públicos.

En tanto que, tratándose de violaciones al artículo 134 Constitucional relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, esta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, de estimar sujeta su configuración a esta exigencia se harían nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

Así, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté dirigido a exaltar la imagen, cualidades, logros y capacidades de un servidor público, y no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos, pues los servidores públicos bien pueden invertir recursos privados para promocionar su imagen en medios de comunicación masiva.

En este sentido, para que las expresiones emitidas por servidores públicos en algún medio de comunicación social puedan ser consideradas propaganda gubernamental, debe analizarse, como se señaló en múltiples ocasiones por la Sala Superior, si cumplen con el elemento personal, temporal y objetivo.

A continuación, se analizarán los 3 elementos en relación con los hechos que hoy se denuncian:

- **Elemento personal:** *En todas las publicaciones y los videos se aprecia y destaca el nombre, imagen y voz de Bingen Rementería, así como su logotipo con el cargo que representa, por lo que es plenamente identificable como un servidor público que regala bienes y servicios a la ciudadanía que habita el Distrito que representa.*
- **Elemento objetivo:** *El contenido de los videos muestra con claridad la intención de resaltar las cualidades personales y destacar la calidad humana de Bingen Rementería frente a las personas que habitan la ciudad de Veracruz. Es decir, el conjunto de publicaciones reflejan una unidad de acción tendente a exaltar actividades realizadas por el denunciado en su calidad de diputado local, consistentes en la entrega de beneficios (tanto bienes como servicios) a las personas del Distrito en el que fue electa; de esa manera no se satisfacía ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, para que dicha propaganda se calificara como válida, pues no se encuadraban en acciones informativas, educativas o de orientación social.*

La realidad es que la finalidad de difundir masivamente videos en los que Bingen regala bienes y servicios a ciudadanos realmente necesitados por su precaria situación, responde al objetivo de generar empatía y simpatía entre los potenciales electores, de manera que se forme una conexión emocional que rinda frutos en las precampañas y campañas electorales en términos de votos.

Además, en todas las publicaciones se advierte el vínculo directo entre el nombre del denunciado, su imagen, su persona y los bienes que se entregan o los servicios que se prestan, concretamente mediante el logotipo que incluye su nombre y cargo público que aparece al final o comienzo de los videos promocionales, así como en ciertas mantas o pancartas que también aparecen en los eventos grabados, con lo cual se pretende que los ciudadanos asocien automáticamente su nombre, imagen, voz y presencia, con beneficios directos, y así capitalizar dichos actos en las urnas.

- **Elemento temporal:** *A pesar de que algunos de los hechos tuvieron lugar antes de que comenzara formalmente el Proceso Electoral en Veracruz, lo cierto es que su difusión masiva a través de redes sociales ha sido ininterrumpida por más de un año (el previo a la elección), lo que incluye una porción del Proceso Electoral Local e incluso las etapas de preparación del proceso interno de selección de candidatos, en el que los partidos políticos, los actores políticos, la ciudadanía y los medios de comunicación, comienzan a hablar sobre los posibles precandidatos y candidatos a gobernar un municipio tan importante como lo es Veracruz.*

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. *En la jurisprudencia de la Sala Superior citada con con (sic) antelación, se afirma expresamente que los hechos no necesariamente deben tener lugar durante un Proceso Electoral para calificarse de ilegales, sino que pueden suscitarse fuera de él y, aun así, contravenir el artículo 134 constitucional.*
- b. *Se trata de la divulgación de actividades que, atendiendo a la proximidad con la que se realizaron respecto del Proceso Electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno, generó la presunción de que la promoción de la imagen de Bingen tuvo el propósito de incidir en la contienda, puesto que que (sic) tales acciones, relacionadas a la entrega gratuita de productos y servicios, supone un beneficio o apoyo para la economía de las familias que representa ante la problemática sanitaria que deriva de la enfermedad COVID-19, contenidos que fueron difundidos en la red en una página pública de Facebook y Twitter.*

Criterio similar se sostuvo en la sentencia SM-JE-66/2020, en la que se sancionó como promoción personalizada las publicaciones en Facebook y Twitter hechas por una diputada local en la que ésta entregó productos alimenticios a la ciudadanía en el contexto de la pandemia Covid-19 -conducta que se consideró violatoria del octavo párrafo del art. 134 constitucional-; al respecto, en dicha resolución se sostuvo que es necesario realizar un análisis

de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

- c. *La continuidad de la campaña ‘échale la mano a tu vecino’ es un elemento fundamental a tomar en cuenta, pues el hecho de que esa dinámica haya subsistido a pesar de que ya inició el Proceso Electoral en Veracruz, denota una continuidad e identidad de las conductas antes y durante el Proceso Electoral, lo cual cobra relevancia ante las aspiraciones del sujeto denunciado de contender por el municipio de Veracruz, pues indica que su propósito sí fue aprovechar la proximidad para incidir en el Proceso Electoral mediante la manipulación de las preferencias electoral, implementando la estrategia de posicionamiento desde un año antes.*

En consecuencia, ante la clara actualización de los 3 elementos que, de acuerdo con la Sala Superior del TEPJF, actualizan la infracción, es dable concluir que estamos en presencia de un franco mecanismo de promoción personalizada, materializado en una estrategia periódica, concatenada e implementada durante más de un año, por medio de la cual Bingen Rementería mediatizó masivamente la entrega de bienes y servicios para posicionar su imagen ante el electorado veracruzano, lo cual constituye una ventaja indebida en relación con el resto de los competidores que debe ser sancionada y una infracción directa al artículo 79 de la constitución veracruzana y 134 de la general.

Asimismo, es necesario aclarar que, de conformidad con el propio TEPJF (SM-JE-80/2020), en las referidas redes sociales existen diversos tipos de cuentas para que las personas, empresas, establecimientos, figuras públicas, entre otros, puedan realizar las publicaciones que cada sitio permite según las reglas previamente establecidas por la empresa.

Estos tipos de cuentas han sido definidas por propias las empresas mencionadas, a través de diversos requerimientos que se han formulado durante la sustanciación de medios de impugnación tramitados ante el TEPJF y relacionados con publicaciones en la red social Facebook de la siguiente manera:

- *Un perfil, es un espacio personal en donde los usuarios de Facebook pueden expresar quiénes son y qué está pasando en sus vidas. Los usuarios de Facebook pueden compartir sus intereses, fotos, videos y **cualquier otra información personal en su perfil.***
- *Una ‘página’ de Facebook **es un perfil público** que permite a artistas, **figuras públicas**, negocios, marcas, organizaciones sin fines de lucro, crear una presencia en Facebook y conectar con la comunidad.*

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER

Las marcas, los negocios, las organizaciones y los personajes públicos pueden usar las páginas para tener presencia en Facebook, en tanto que los perfiles representan a personas. Cualquiera que tenga una cuenta puede crear una página o ayudar a administrar una, si se le asigna un rol en la página, como administrador o editor. Las personas que indican que les gusta una página, así como sus amigos, podrán recibir actualizaciones en la sección de noticias.

*Por cuanto hace a Twitter, la página de internet de la red social señala que el **perfil** muestra la información que se desea compartir públicamente, así como todos los Tweets que se publican; que el perfil y el @nombredeusuario sirven para identificarse en Twitter.*

En tanto que, el nombre visible del usuario o de la cuenta es un identificador personal -puede ser un nombre comercial o tu nombre verdadero- que se muestra en la página de perfil y ayuda a los amigos [de la red social] a identificar, en especial si el nombre de usuario no es el nombre real o nombre comercial.

Asimismo, la configuración de Twitter permite que los perfiles sean públicos o privados. Si son públicos, cualquier persona, aún (sic) los que no forman parte de dicha red social, pueden acceder al contenido de los tweets a través de internet; por el contrario, si es privado, las personas que deseen tener acceso a esos tweets deben solicitar la autorización del titular del perfil.

En el caso, es evidente que el denunciado administra o al menos supervisa el contenido de ambos perfiles, pues como se muestra a continuación, su página de Facebook está verificada, y el contenido que se sube a su perfil de Twitter es exactamente el mismo, incluyendo las publicaciones que se denuncian por ser ilegales, por lo que está descartado que sea un imitador.



Bingen Rementería Molina

Página · A 136 mil les gusta esto



Diputado Local Distrito XV Veracruz

/ 3 amigos más les gusta esto

Buscar publicaciones

Como puede apreciarse, la pagina (sic) de facebook en la que se alojan las publicaciones denunciadas contiene la leyenda 'Página' (lo cual la hace pública) y además cuenta con la insignia azul en forma de palomita, lo cual demuestra que está verificada por Bingen Rementería en su calidad de diputado local y, por ende, es oficial.

En cuanto al perfil de Twitter, se encuentra certificado ante notario que es de carácter público tal como lo puede corroborar esta autoridad electoral administrativa y, al margen (sic) de que no contenga la insignia azul, cualquier ciudadano veracruzano puede ingresar y ver el contenido difundido por Bingen, aún sin tener unca (sic) cuenta en dicha red social, que es idéntico en fecha, descripción y contenido audiovisual (videos y fotos) al que se sube a Facebook.

Al respeto, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en a (sic) tesis 2ª.XXXV/2019 'REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES, NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD, las cuentas personales de redes sociales de servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general. Por ende, si Bingen suele compartir a través de dichos perfiles cuestiones que atañen a su gestión como diputado (como su informe o propuestas legislativas), no puede, por ese mismo 'canal oficial' de comunicación con la ciudadanía, divulgar contenido cuyo único propósito sea destacar y exaltar sus cualidades como compasión, empatía y otros sentimientos hacia los menos afortunados, porque ello evidentemente influye en las preferencias electorales.

En efecto, las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales, así como las personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general, sin que pueda alegarse que su contenido está amparado por la libertad de expresión o que no es susceptible (sic) de ser revisado por las autoridades electorales.

De lo anterior se sigue que dichas vías o medios de comunicación no pueden ser utilizadas o aprovechadas por las personas dedicadas al servicio público

para subir contenido o difundir información contraria al orden jurídico, como lo es propaganda o material con elementos de promoción personalizada.

En ese sentido, también cobra relevancia la tesis 2ª. XXXIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro 'REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA', en cuya argumentación se sostiene que las redes sociales se han erigido como un canal oficial de comunicación más entre los gobernantes y los gobernados; consecuentemente, en dicho ámbito de comunicación, está prohibido por la ley que un servidor público se promoció con fines proselitistas.

Por otro lado, es conveniente enfatizar tres circunstancias que denotan la intención del sujeto denunciado de promocionar su imagen y que no deben pasarse por alto:

- A. En la mayoría de los videos (95%), aparece personalmente Bingen haciendo entrega de los bienes a los ciudadanos beneficiados o acompañando a quienes ejecutaron los servicios gratuitos a favor de aquellos, para después, en su carácter de diputado local, convivir con ellos y platicar sobre sus intenciones de seguir favoreciendo a la ciudadanía y cambiar o mejorar las cosas en Veracruz.*
- B. En la mayoría de los videos (95%), aparecen los ciudadanos beneficiados, conmovidos por haber recibido un bien o servicio gratuitamente, agradeciendo específicamente a Bingen mientras son grabados dándole las gracias, lo cual hace resaltar la supuesta generosidad del sujeto denunciado ante a los ojos de todos los que vean ese video a través de las redes sociales.*
- C. Esa dinámica provocó que muchos ciudadanos necesitados, a través del propio facebook e incluso twitter, escribieran comentarios sobre las publicaciones en los que solicitan e imploran a Bingen que los ayude con alguna donación o regalo que mitigue sus problemas económicos. Los comentarios que los ciudadanos veracruzanos hacen en las publicaciones en redes sociales revelan: (i) que la (sic) ciudadanía lo ubica como un servidor público que entrega bienes y servicios gratuitamente; (ii) el vínculo electoral-emocional que se ha generado en la población, pues en muchos de ellos, ciudadanos le muestran su apoyo y comentan el tema de que debería postularse como candidato a alcalde de Veracruz y que él debería gobernar dicho municipio. A continuación se ofrecen algunos ejemplos de los miles de comentarios de esa índole:*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**



Lorena Salazar

Bingen rementería excelente persona ayudando el solo con sus recursos para gobernador es el bueno

Me gusta · Responder · 15 sem



Eliza Cataleya Mendez

eso en vez de mandarnos a quitarlos darles la oportunidad de trabajar voy con usted ...a la orden siempre y cuando sea por el bien de la ciudadanía mis felicitaciones y mi voto ya lo tiene gracias por la acción

Me gusta · Responder · 17 sem



5

↳ 7 respuestas



Rodrigo Blanco Hernández

Muchas felicidades Bingen, gran labor en tu distrito, vas directo a la alcaldía

Me gusta · Responder · 14 sem



2



Carmen Tinoco

Dios te bendiga Bingen eres un gran ser humano te estás ganando al pueblo así debe de ser un buen candidato darse a conoser estar cerca de la gente que tiene tanta necesidad dios te bendiga no cambies se siempre el mismo para que tengas el apoyo y respeto de tu gente

Me gusta · Responder · 11 sem



Concepcion Pacheco Loeza

Mi respeto para el alcalde Bingen y merece ser gobernador.k bueno k ayuda asu estado Dios lo bendiga

Me gusta · Responder · 12 sem



7

↳ 2 respuestas



Petgood Veterinary

Sr. Bingen me sumo a todos los que lo apoyan, cuente con mi voto. Necesitamos gente inteligente, capaz y con verdadero espíritu de solidaridad. Siga ayudando muchos lo necesitan, bendiciones

Me gusta · Responder · 12 sem · Editado



13

↳ 4 respuestas



Graciela Moar

Y así como va haciendo mu has cosas buenas
Q Dios le dé mu ha salud y bendiciones

Me gusta · Responder · 12 sem



2



Paula Pineda

Bingen Rementería Molina veo q apoyas varias causas pero en ninguna veo q apoyas el meduo ambiente. Si te interesa tenemos un proyecto importante q puedes apoyar! Slds

Me gusta · Responder · 12 sem



3



Diiiana Galindo

Estas chicas aperturan el próximo jueves y la verdad con mucho esfuerzo abrieron su local sería muy lindo de tu parte que les ayudarás un poco a terminar de detallar el lugar OhDiosas - Lashes and Beauty Bingen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**



Reyna Tejeda Contreras

Bingen rentería Molina megustaria que fueras el gobernador de Veracruz serías el mejor

Me gusta · Responder · 8 sem



Bayestero Leonor

Que buenos vecinos, tiene la señoras ojalá todos fueran así

Me gusta · Responder · 8 sem



Paulina Paulina

Yo quiero ayuda para k se legalizen los terrenos de la Reserva 1 Entre Pelicano Y Garza

Me gusta · Responder · 7 sem



Silvia Asencio Aguilar

Yo necesito una ayuda a n horno yo vendo kmida pro nda ahora tengo 57 años y mi tabla se rompió la de la cosina saludos y gracias

Me gusta · Responder · 8 sem



La Lupita Hernandez

Werito gracias por ser el ángel de los pobres, no Cambie por mas alto que vueles.

Me gusta · Responder · 8 sem



Isabel Hernandez

Un hombre asi lo keremos pero cómo presidente ésas personase merecen mucho nuestro apoyo y cuenta con el mío y el de toda mi familia

Me gusta · Responder · 8 sem





- D. La circunstancia de que el sujeto denunciado haya generado una campaña llamada 'échale la mano a tu vecino', y utilizara ese eslogan recurrentemente en los videos denunciados, para así promocionar y difundir aún más las actividades por medio de las cuales regaló bienes y servicios a ciudadanos, sólo acentúa el hecho de que quiso darle la publicidad suficiente a esos actos ilegales para que el electorado vinculara y relacionara a Bingen con la recepción gratuita de servicios y bienes básicos o de primera necesidad, mecanismo ideal para condicionar psicológicamente el voto de las personas.

Adicionalmente, vale la pena precisar por que las conductas denunciadas no pueden ser consideradas como un ejercicio de rendición de cuentas ante la ciudadanía, propio de quienes ejercen funciones legislativas.

Los hechos denunciados (tanto entregar personalmente bienes y servicios a ciudadanos, como difundirlos masivamente de manera posterior) exceden cualquier dinámica de transparencia y rendición de cuentas de un diputado local, por las siguientes razones:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

- *Pese a que es importante que los legisladores estén en contacto constante con el electorado que representan para advertir sus necesidades, ello no es equivalente a la entrega material de bienes y la prestación de servicios a la ciudadanía, de manera gratuita, pues dicha conducta está prohibida expresamente y no es necesaria para materializar la rendición de cuentas ni para hacerse de la información necesaria para legislar en pro de sus intereses y necesidades (sic).*
- *De acuerdo con los criterios del TEPJF, en los informes de labores reglados por la ley, la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario y no primario o preponderante como en el caso, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.*
- *Su rendición de cuentas (informe de labores) no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa; por ende, si Bingen inició su mandato el 5 de noviembre de 2018, no tiene sentido que durante todo un año pretenda 'informar' a los ciudadanos' sobre su gestión como diputado.*
- *La rendición de cuentas debe circunscribirse exclusivamente a las labores legislativas, entre las cuales no se cuentan las relativas a donar bienes y regalar servicios a la población. No debe equipararse el hecho de investigar cuáles son las necesidades del electorado, con entregar bienes y prestar servicios de manera gratuita.*
- *La manera en que los legisladores rinden cuentas está reglada por la normativa electoral en nuestro país: se rinde un informe de actividades que deben seguir exigencias temporales y materiales, precisamente para evitar su promoción personalizada.*

En ese sentido, de acuerdo con la Sala Superior (SUP-RAP-643/2017) los informes de labores serán válidos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. PROPÓSITO. Tengan la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada; por tanto, el contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público. A su vez, la imagen, voz o símbolos de identificación del funcionario, deben ocupar un plano secundario.

En el caso, es claro que los videos no comunican nada que esté vinculado con el quehacer legislativo de Bingen Rementería, pues no es facultad ni obligación de los diputados locales entregar bienes y servicios gratuitos a la ciudadanía.

2. SUJETOS. La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

Este requisito sí se cumple, pues el autor de los videos es claramente Bingen, al haberse difundido en redes sociales que son administradas por él.

3. CONTENIDO INFORMATIVO. Su contenido se debe encaminar solamente a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.

El contenido de los videos releva acciones distintas a las propiamente legislativas.

4. TEMPORALIDAD. Se puede difundir 7 días de cumplido el año de gestión y 5 días posteriores a éste, y no realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral. Además, debe limitarse a una vez al año.

Ya que las publicaciones se difundieron durante todo el 2020, es claro que el material audiovisual no se ajusta a los tiempos destinados para realizar los informes de labores y excede del límite de un año previsto en la ley.

5. SIN FINALIDAD ELECTORAL. En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral o de promoción personalizada.

Como ya se demostró, las conductas denunciadas contienen todos los rasgos característicos de la promoción personalizada, lo cual conlleva una finalidad electoral en sí misma.

A partir del análisis de dichos componentes, es posible concluir que, definitivamente, tales videos y mensajes en redes sociales no pueden ser calificados como un ejercicio de rendición de cuentas que Bingen hubiere hecho en su carácter de diputado local.

La realidad es que Bingen Rementería realizó actos proselitistas y de promoción personalizada durante todo el 2020, es decir, inició una campaña propagandística un año antes de que iniciaran siquiera las precampañas o procesos internos de selección de candidatos, para de esa forma promocionar

su imagen de cara a las elecciones internas y constitucionales que se celebrarán este año.

3. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

Por otra parte, las conductas denunciadas constituyen actos anticipados de campaña y precampaña, ya que, como ya se demostró, la intención del sujeto denunciado fue posicionar electoralmente su imagen meses antes de que iniciara la precampaña en el PAN de Veracruz y, desde luego, la eventual etapa de campaña.

Otras de las normas electorales cuya finalidad es tutelar la equidad en la contienda, son las dirigidas a prohibir posicionamientos electorales anticipados por parte de precandidatos, candidatos y/o partidos políticos. De la lectura de los artículos 227 y 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende, respectivamente, lo siguiente:

[Se transcriben artículos 227 y 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales]

Por otra parte, los artículos 445 y 447 del referido ordenamiento jurídico disponen:

[Se transcriben artículos 445 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales]

En ese contexto normativo, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan por la coexistencia de determinados aspectos (SUP-REC-0954-2014), de modo que el tipo sancionador se configura siempre que se demuestren los siguientes elementos:

- i. **Personal.** Que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate.
- ii. **Temporal.** Es el periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas o campañas.
- iii. **Subjetivo.** Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un Proceso Electoral; o bien, que de dichas expresiones

se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.

Ello significa que se puede incurrir en la infracción de actos anticipados de precampaña y de campaña, no solamente a través de la realización de los actos enunciados en la ley, sino también mediante la utilización de mecanismos de propaganda, tales como las redes sociales, como lo ha sostenido esta Sala Superior en su jurisprudencia 2/2016, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

El hecho de que Bingen Rementería no pida el voto expresamente no conlleva que la finalidad de sus conductas no sea meramente electoral, ya que ha quedado demostrado que, al interactuar con él en redes sociales, la ciudadanía asocia esos actos a las campañas y precampañas electorales y lo considera prácticamente un candidato a la Alcaldía de Veracruz o bien a una diputación federal; tan es así, que en varios comentarios hechos a las publicaciones de Facebook y Twitter, puede observarse como las personas le piden que se postule como candidato o le aseguran que tiene su apoyo electoral y el voto de toda su familia.

Así, en el caso se satisfacen los 3 elementos referidos:

Personal. Tal como él mismo lo manifestó el 22 de enero de este año, Bingen Rementería es aspirante a precandidato del PAN a un cargo de elección popular, como lo es la Alcaldía de Veracruz.

Temporal. Los elementos demuestran que las conductas denunciadas se han realizado durante todo el 2020 y lo que va de este año, es decir, tanto ante de que iniciara la precampaña, como antes de que inicien formalmente los periodos de campaña.

Subjetivo. Los videos y las descripciones en redes sociales, así como la conducta de Bingen hacia los ciudadanos veracruzanos a los que regala bienes y servicio, e incluso su lenguaje corporal al hablar e interactuar con ellos, denotan una expresión puramente proselitista cuya finalidad es promover su imagen y obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección, lo cual satisface el estándar impuesto por la Sala Superior del TEPJF.

En todo caso, el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características expresas, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un

elemento equivalente (funcional) de apoyo electoral, tal como se advierte de la jurisprudencia 4/2018, de rubro y texto:

[Se transcribe jurisprudencia 4/2018]

Es decir, un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar en determinado sentido.

Es por ello que los precedentes que dieron origen a la jurisprudencia refieren que, para el análisis de los actos anticipados de precampaña o campaña, resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado más informado del contexto en el cual emitirá su voto, sin que ello conlleve, necesariamente, que los llamados sean verbales u orales, pues estos pueden comunicarse de distintas formas, por ejemplo, con la realización de acciones y el lenguaje corporal.

En este mismo sentido y siguiendo la línea jurisprudencial que exige exhaustividad por parte de las autoridades electorales al momento de resolver procedimientos sancionadores, el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado sólo se actualizará cuando las comunicaciones trascienden a cualquier público relevante y contengan elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud, como lo es presionar a los electores para obtener su voto mediante dádivas, tal como lo presume la LGIPE al prohibir la entrega de beneficios directos o indirectos a la ciudadanía.

Así, el mencionado principio de exhaustividad impone que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de analizar todas las cuestiones atinentes al proceso o procedimiento mediante un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape algo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada elemento probatorio.

En el caso, un examen acucioso revela que las conductas de Bingen lesionan la equidad en la contienda significativamente, pues es evidente que, gracias a la dinámica llamada 'échale la mano a tu vecino', el denunciado logró posicionarse en la conciencia colectiva de Veracruz y, al pensar en posibles gobernantes, las personas a las que benefició pensarán de inmediato en Bingen, tal como lo demuestran los comentarios en redes sociales que se insertarán más adelante.

Al respecto, debe considerarse que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no puede reducirse únicamente a una tarea aislada y mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen ciertas palabras o, dicho de otra forma, las 'palabras mágicas', por lo que el estudio no se debe reducir a una labor mecánica de detección de determinados vocablos, sino que debe advertirse la verdadera intención de las acciones del denunciado, pues se insiste, un llamado inequívoco también puede adoptar la forma de acciones, no necesariamente de palabras concretas.

Además, por la dinámica propia de las redes sociales y su potencia comunicativa y alcance mediático, es evidente que los mensajes de Bingen Rementería (a toda acción subyace un mensaje) trascendieron al conocimiento de toda la ciudadanía veracruzana, al ir mucho más allá del universo de militantes del PAN en Veracruz que podría votarlo en las elecciones internas, por lo que los actos anticipados de precampaña están plenamente acreditados.

Esto es, si del contexto de los mensajes (los videos), el tiempo en que se da (el año previo a elecciones en Veracruz), de lo sugerente de las palabras (en este caso gestos, conductas y palabras), es claro que, sin las fórmulas sacramentales, se llega a la conclusión de que existe la intencionalidad de presentar la propuesta política fuera de los tiempos permitidos, pues no existe forma más clara de presentar una propuesta política que ejecutando actividades que benefician directamente a la ciudadanía votante.

Entonces, si la Superior ha considerado que el análisis de los elementos explícitos -como pueden ser videos u fotos-, no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral de la propaganda y las demás características expresas para determinar si las expresiones denunciadas constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien un 'significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca'.

Es decir, la promoción personalizada denunciada implica la difusión de decenas de mensajes que, al ser propaganda electoral encubierta, son interpretados por los veracruzanos, de manera objetiva, como una influencia positiva para la posterior precampaña y probable campaña de Bingen Rementería, lo cual implica que los mensajes son funcionalmente equivalentes a un llamamiento al voto.

El criterio de los elementos expresos y sus equivalentes funcionales se ha utilizado en diversos precedentes de esta Sala Superior (SUP-REP-165/2017, SUP-RAP-34/2011 y SUP-REP-700/2018) y así se expone en la aludida tesis de jurisprudencia 4/2018, en la que se estableció que tales elementos son

*expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una Plataforma Electoral o **posicionan a alguien** (la promoción personalizada implica, per se, la intención de posicionarse) con el fin de obtener una candidatura, o bien, cuando contengan expresiones con un ‘significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca’.*

*En ese sentido, un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o **promoción equivalente** a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a apoyar a cierta persona en torno a contiendas partidistas y/o electorales.*

En cuanto al segundo requisito para configurar el elemento subjetivo, la Sala Superior ha considerado que, conforme al criterio establecido en la tesis XXX/2018, al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña, a fin de determinar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se deben valorar las variables relativas a: 1) la audiencia que recibió o a la que se dirigió ese mensaje, 2) el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje y 3) el medio de difusión del evento o mensaje.

En el caso, la audiencia es un elemento importante a considerar, pues aunado a que Bingen Rementería cuenta con 141, 884 seguidores de Facebook (de acuerdo con su propia página oficial) y 9,506 en twitter (de acuerdo con su perfil público), números suficientes para considerar que es una audiencia muy elevada, el número de veces que las publicaciones se replicaron (compartiéndolas o ‘retuiteándolas’) es muy elevado, tal como se puede apreciar de las capturas de pantalla certificadas que se ofrecieron como prueba, por lo que la divulgación fue exponencial, igual que el efecto dañino de la misma.

Los lugares también son relevantes. El propio Bingen afirma en casi todos sus videos que acude a colonias de la ciudad de Veracruz de escasos recursos económicos a regalar bienes y prestar gratuitamente servicios, por ende, tales comunidades corresponden a la demarcación territorial a la que aspira a gobernar (Alcaldía de Veracruz), lo cual acentúa el carácter ilegal de su conducta, pues la incidencia o presión fue a personas que son sus electores en potencia.

Por último, el medio de difusión constituye la forma más eficiente de llegar a gran cantidad de personas en la actualidad. Las características de las redes sociales permiten viralizar contenidos y difundir mensajes con una velocidad y alcance inéditos, por lo que la penetración psicológica de las redes sociales ha generado un fenómeno sin precedentes en cuanto a la propaganda política se

refiere.1 Así, la fijación en el imaginario colectivo que logran los contenidos en redes sociales es un hito que ha cambiado las campañas electorales para siempre, por lo que el medio de difusión elegido por Bingen para difundir masivamente sus acciones ilegales, tiene un matiz claramente proselitista.

Lo anterior implica la necesidad de analizar el contexto integral de las conductas denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, contexto que en el caso muestra que estamos en presencia de mensajes que son equivalentes funcionales a llamados al voto, pues la conexión o vínculo emocional que se genera en las personas al ver que Bingen las ayuda económicamente, son características expresas que resultan determinantes en las etapas comiciales.

A continuación, se reproducen nuevamente ejemplos de interacciones de la ciudadanía veracruzana con Bingen en redes sociales, las cuales muestran que, al margen de las palabras usadas por Bingen al hacer entrega de los beneficios directos, los potenciales electores relacionan esas conductas con pretensiones electorales, lo cual no puede ser soslayado al momento de analizar si se configuran o no los actos anticipados de precampaña y campaña.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**



Carmen Tinoco

Dios te bendiga Bingen eres un gran ser humano te estás ganando al pueblo así debe de ser un buen candidato darse a conoser estar cerca de la gente que tiene tanta necesidad dios te bendiga no cambies se siempre el mismo para que tengas el apoyo y respeto de tu gente

Me gusta · Responder · 11 sem



Rodrigo Blanco Hernández

Muchas felicidades Bingen, gran labor en tu distrito, vas directo a la alcaldía

Me gusta · Responder · 14 sem



Reyna Tejeda Contreras

Bingen rentería Molina megustaria que fueras el gobernador de Veracruz serías el mejor

Me gusta · Responder · 8 sem



Bayestero Leonor

Que buenos vecinos, tiene la señoras ojalá todos fueran así

Me gusta · Responder · 8 sem



Paulina Paulina

Yo quiero ayuda para k se legalizen los terrenos de la Reserva 1 Entre Pelicano Y Garza

Me gusta · Responder · 7 sem

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**



Silvia Asencio Aguilar

Yo necesito una ayuda a n horno yo vendo kmida pro nda ahora tengo 57 años y mi tabla se rompió la de la cosina saludos y gracias

Me gusta · Responder · 8 sem



La Lupita Hernandez

Werito gracias por ser el ángel de los pobres, no Cambie por mas alto que vueles.

Me gusta · Responder · 8 sem



Isabel Hernandez

Un hombre asi lo keremos pero cómo presidente ésas personase merecen mucho nuestro apoyo y cuenta con el mío y el de toda mi familia

Me gusta · Responder · 8 sem



Concepcion Pacheco Loeza

Mi respeto para el alcalde Bingen y merece ser gobernador.k bueno k ayuda asu estado Dios lo bendiga

Me gusta · Responder · 12 sem



↳ 2 respuestas



Petgood Veterinary

Sr. Bingen me sumo a todos los que lo apoyan, cuente con mi voto. Necesitamos gente inteligente, capaz y con verdadero espíritu de solidaridad. Siga ayudando muchos lo necesitan, bendiciones

Me gusta · Responder · 12 sem · Editado



↳ 4 respuestas



Graciela Moar

Y así como va haciendo mu has cosas buenas
Q Dios le dé mu ha salud y bendiciones

Me gusta · Responder · 12 sem



Paula Pineda

Bingen Rementería Molina veo q apoyas varias causas
pero en ninguna veo q apoyas el meduo ambiente. Si te
interesa tenemos un proyecto importante q puedes
apoyar! Slds

Me gusta · Responder · 12 sem



Diiana Galindo

Estas chicas aperturan el próximo jueves y la verdad
con mucho esfuerzo abrieron su local sería muy lindo
de tu parte que les ayudarás un poco a terminar de
detallar el lugar **OhDiosas - Lashes and Beauty Bingen**

Me gusta · Responder · 1 sem



Rosa Osorio Amador

Felicidades Bien te kiero deprecidente municipal yo te
apollo dónde están tus hoficinas

Me gusta · Responder · 1 sem



Lopse Proyectos

Excelente labor, siempre apoyando!!! Yo votaré por
Bingen Rementeria si se elige como candidato a la a
Presidencia municipal de Veracruz!!!

Me gusta · Responder · 1 sem



Andrés Ezequiel Rosales

En ese sentido, es claro que, con independencia de que las entregas de bienes y servicios son ilegales por sí mismas, y que la estrategia implementada por Bingen conllevó un esquema de promoción personalizada que a su vez es sancionable, las conductas también constituyen actos de precampaña (proceso interno de selección de candidatos del PAN en Veracruz) y campaña (en caso de que Bingen compita por un cargo de elección popular), pues su impacto en el electorado no puede desligarse de intenciones proselitistas de cara a las precampañas del PAN que están por iniciar en Veracruz y las eventuales campañas en dicha entidad federativa - ya sea que compita por la alcaldía o por una diputación federal-.

Consecuentemente, se solicita a esta autoridad administrativa nacional que compute para los topes correspondientes los gastos de precampaña y eventual campaña en los que Bingen Rementería ha incurrido hasta el momento, de conformidad con la siguiente tabla, en la que se estime el costo de cada uno de los productos y servicios advertidos en cada una de las conductas denunciadas y difundidas por el propio denunciados en sus redes sociales (y descritas en la tabla inicial que consta en la presente denuncia), ello con base en la matriz de precios utilizada por la unidad técnica fiscalización del INE en la última elección celebrada en el Estado de Veracruz, es decir, del costo de idénticos bienes y servicios, o muy similares, en la región de Veracruz.

[Se inserta tabla de bienes y servicios otorgados por el denunciado]

4. USO INDEBIDO DE RECURSOS PRIVADOS CON FINES PROSELITISTAS EN DETRIMENTO DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, AI GENERAR PRÁCTICAS CUENTELARES.

Desde que Bingen Rementería anunció en sus redes sociales la implementación de la dinámica 'échale la mano a tu vecino', aseguró que para ello donaría el salario mensual que recibe como diputado local.

De acuerdo con la base de datos que obra en el portal de transparencia de la página web del congreso local de Veracruz, en su calidad de diputado local, Bingen Rementería percibe un salario neto mensual de \$85,000 pesos mexicanos. Ese dato es público y puede ser corroborado en el siguiente link que lleva al portal de transparencia del congreso de Veracruz:

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=trnsp&ley=Est&art=15&frc=VIII&ap=PN&de=La%20remuneración%20bruta%20y%20neta%20de%20todos%20los%20Servidores%20Públicos%20de%20base%20o%20de%20confianza,%20de%20todas%20las%20percepciones,%20incluyendo%20sueldos,%20prestaciones,%20gratificaciones,%20primas,%20comisiones,%20dietas,%20bonos,%20est>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

[%C3%ADmulos,%20ingresos%20y%20sistemas%20de%20compensaci3n%20bruta%20y%20sus%20deducciones%20e%20importe%20neto,%20señalando%20la%20periodicidad%20de%20dicha%20remuneraci3n.%20En%20las%20prestaciones%20estar3n%20comprendidas,%20en%20su%20caso,%20seguros,%20prima%20vacacional,%20aguinaldo,%20ayuda%20para%20despensa%20o%20similares,%20vacaciones,%20apoyo%20a%20celular,%20gastos%20de%20representaci3n,%20apoyo%20para%20uso%20de%20veh%C3%ADculo%20propio,%20bonos%20o%20gratificaciones%20extraordinarias,%20y%20las%20dem3s%20que,%20por%20conceptos%20similares,%20reciban%20los%20servidores%20p3blicos%20del%20sujeto%20obligado.&re=Direcci3n%20de%20Recursos%20Humanos](#)

Por ende, si según su dicho, ha donado su sueldo por, al menos, 12 meses, se tiene que, en total, ha donado \$ 1,020, 000 (un millón veinte mil pesos, moneda nacional) a los ciudadanos veracruzanos por medio de conductas prohibidas por la ley.

Más allá de que ello podría considerarse un uso indebido de recursos públicos, en virtud de que ese dinero fue destinado (destino público) por el congreso local para pagarle a Bingen Rementería para que legisle, y no para que lo regale a ciudadanos e incidir en su ánimo electoral, lo cierto es que el usar recursos privados para influir en las preferencias electorales también está prohibido por la constitución, pues fue precisamente uno de los propósitos de la Reforma Electoral de 2007: evitar la injerencia de poderes de facto -entre ellos, los empresarios- en temas electorales.

La equidad en la contienda electoral es un principio (sic) poliédrico que puede sufrir lesiones a partir de distintos fenómenos, pues su esencia, consistente en asegurar un piso parejo para todos los participantes de una elección, puede sufrir afectaciones derivadas de diferentes conductas ejecutadas por los actores políticos.

Es por ello que existen normas, la mayoría de ellas de rango constitucional, que tutelan la equidad a través del establecimiento de prohibiciones, como utilizar recursos públicos con fines electorales, o que entes privados contraten propaganda con recursos privados para tratar de incidir en el ánimo de los electores.

Así, el hecho de que un servidor público, con aspiraciones a contender por otro cargo de elección popular, compre bienes y contrate servicios para regalárselos a sus potenciales votantes, conlleva una forma de manipular las preferencias electorales por medio de la utilización proselitista de recursos monetarios privados, lo cual está prohibido a nivel constitucional, pues produce ventajas

indebidas a favor de quien usa ese dinero para presionar a los electores, en franco detrimento de quienes, teniendo aspiraciones legítimas a gobernar cierto municipio, no tienen acceso a esos recursos privados.

Dicho de otro modo, permitir que los empresarios o las personas con muchos recursos económicos de índole privada los usen para promocionar su imagen con fines proselitistas y así influir en las preferencias electorales de los electores, implica permitir la creación de esquemas o prácticas clientelares, lo cual es un incentivo perverso para que los empresarios no contraten como tal espacios en radio o televisión con recursos privados, pero sí inviertan fuertes cantidades en la compra bienes y contratación de servicios para entregarlos gratuitamente a los electores a manera de beneficios directos en especie.

En el caso, el propio sujeto denunciado ha confesado en múltiples ocasiones que utilizó dinero privado para ejecutar prácticas (sic) clientelares que trastocan la equidad en la contienda, por lo que debe ser sancionado, en la medida en que, con independencia del origen de los recursos que utilizó para adquirir los bienes que donó y contratar (sic) los servicios que regaló, lo cierto es que lo hizo con fines proselitistas y de promoción personalizada, por lo que es claro que usó dinero para producir una injerencia en las preferencias electorales, antes de que iniciasen formalmente las campañas y precampañas.

En ese sentido, tales gastos, al constituir actos de posicionamiento electoral anticipado, deben ser computados por esta autoridad electoral como gastos de precampaña y/o campaña, ello a partir de la matriz de precios conformada y actualizada por el INE para ejercer sus funciones de fiscalización, obteniendo el valor de todos los bienes y servicios entregados y prestados gratuitamente para calcular cuánto debe sumársele a los topes de gastos correspondientes.

Para ello, se inserta la siguiente tabla, en la que se solicita a la autoridad administrativa (INE) que, a partir de sus atribuciones en materia de fiscalización y las matrices de precios que ha desarrollado, estime el costo de cada uno de los productos y servicios advertidos en cada una de las conductas denunciadas y difundidas por el propio denunciados en sus redes sociales (y descritas en la tabla inicial que consta en la presente denuncia), ello con base en las estimaciones usadas en los dictámenes de fiscalización realizados por la unidad técnica fiscalización del INE en la última elección celebrada en el Estado de Veracruz, es decir, del costo de idénticos bienes y servicios, o muy similares, en la región de Veracruz.

[Se inserta tabla de bienes y servicios otorgados por el denunciado]

El cálculo anterior también permitirá contrastar los gastos que Bingen realizó para implementar la estrategia proselitista de promoción personalizada denunciada, con su sueldo mensual neto como diputado local que supuestamente donó, para mostrar las discrepancias monetarias que evidenciarán que, aún donando su sueldo mensual, dicho monto es insuficiente para cubrir los gastos de todos los bienes y servicios que ha regalado con la intención de posicionarse anticipadamente frente al electorado, lo cual prueba que invirtió aún más dinero privado para desequilibrar la competencia electoral.

Así, si el sujeto denunciado confesó expresamente el haber utilizado recursos de origen privado para entregar gratuitamente bienes y servicios a los ciudadanos y así promocionar su imagen con fines proselitistas; posicionarse anticipadamente ante los veracruzanos para influir en sus preferencias electorales, y generando prácticas clientelares que la ley presume como coacción y presión a los electorales, es claro que ese uso de recursos económicos también debe ser sancionado, en la medida en que la constitución prohíbe que entes privados desequilibren la equidad en la contienda mediante la inyección de dinero con fines electorales.

**SOLICITUD DE DILIGENCIA CONSISTENTE EN LA INSPECCIÓN OCULAR
DE LAS PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES Y LOS VIDEOS QUE
ALOJAN.**

Con independencia de que las pruebas ofrecidas acreditan con suficiencia los hechos denunciados (tanto las entregas ilegales como su posterior difusión masiva), dado su valor probatorio como documentales públicas al haber sido certificado su existencia y contenido ante notario público mediante una fe de hechos y concatenando dicha probanza con los videos ofrecidos, en términos de las facultades investigadoras con las cuales cuentan las autoridades administrativas electorales, a partir de las cuales pueden ordenar diligencias de inspección de sitios de internet para recabar mejores pruebas, se solicita a esta autoridad administrativa electoral que certifique nuevamente mediante la Oficialía Electoral la existencia y el contenido de los links denunciados, para que no quepa duda sobre la acreditación de los hechos denunciados.

SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que las violaciones que se denuncian con de carácter continuado porque las publicaciones en redes sociales permanecen en los perfiles de redes sociales del denunciado, disponibles para que cualquier veracruzano las vea, es procedente solicitar la adopción de medidas cautelares con el efecto (sic) del retiro inmediato de todas las publicaciones denunciadas y similares, ya que su permanencia en dicho medio de comunicación masiva perpetúa la

afectación a todos los bienes jurídicos descritos en la presente denuncia, especialmente la equidad en la contienda.

En cuanto a la figura de las medidas cautelares (sic), la línea jurisprudencial del TEPJF ha establecido que, para decretarlas, es necesario realizar un examen preliminar de los hechos en el que se analicen los siguientes aspectos (sic):

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. De no actuar con prontitud para lograr el cese de la violación, la afectación a los bienes jurídicos y derechos puede tornarse irreparable

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

*El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho-, unida al elemento del *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscaba o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.*

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración de procedimientos sancionadores.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Así, en atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho o bien jurídico, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación vulneradora del marco constitucional.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Entonces, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las

pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presente conculcación a alguna disposición de carácter electoral; sin que ello implique un pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Así, es claro que procede adoptar medidas cautelares, porque a pesar de que de los hechos que constan en los videos que están siendo difundidos en redes sociales, ya están consumados, la divulgación masiva que conlleva su permanencia en internet (facebook y twitter) es un hecho objetivo y cierto, no consumado ni futuro, que sigue afectando de manera sostenida y permanente los principios rectores de la materia electoral, particularmente el de equidad en la contienda, al influir indebidamente en las preferencias electorales mediante la entrega directa gratuita (sic) de bienes y servicios por parte de un servidor público que aspira a contender por el municipio de Veracruz.

Por todo lo anterior, se solicita la adopción de medidas precautorias relativas al retiro inmediato de todas las publicaciones denunciadas y similares, para, de esa manera, evitar que se continúe transgrediendo el marco jurídico constitucional y poniendo en tela de juicio la autenticidad de la elección interna del Partido Acción Nacional en Veracruz (sic) y cualquier otra elección constitucional en la que pretenda participar.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el instrumento notarial en el que se certificó la existencia y contenido de cada una de las publicaciones en redes sociales detalladas en la tabla insertada en la presente denuncia. Se solicita que el contenido de los links precisados sea certificado mediante una diligencia de inspección ocular.*

2. TÉCNICAS. *Consistente en la memoria USB que contiene los 66 videos que fueron difundidos masivamente por Bingen Rementería a través de sus perfiles oficiales en las redes sociales Twitter y Facebook.*

3. PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto –legal y humano- en todo lo que favorezca los legítimos intereses de la ciudadanía, en especial de los (sic) integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos, que tienen derecho a que se respeten los principios rectores en la materia electoral y, por ende, su voto no se vea vulnerado en los siguientes comicios electorales locales.*

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presentación de esta denuncia, en todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía.*

(...)"

Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Alfredo Arroyo López en su carácter de representante propietario del partido político Podemos ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Un testimonio notarial, pasado ante la fe del Licenciado Jorge de la Huerta Manjarrez, Notario Público número Doce, de la Décima Séptima Notarial, con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que, a solicitud del C. Alfredo Arroyo López, en su carácter de representante propietario del partido político Podemos ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se hace constar sendas consultas que se realizaron en presencia del Fedatario Público en las redes sociales "Facebook" y "Twitter", sobre publicaciones hechas en los perfiles públicos del C. Bingen Rementería Molina.
- Un dispositivo USB, que presuntamente contiene los videos que fueron difundidos por el C. Bingen Rementería Molina, a través de sus perfiles oficiales en las redes sociales Twitter y Facebook; y que a decir del denunciante corresponden a los links previamente citados, no obstante, la autoridad fiscalizadora no pudo acceder a su contenido debido a que al ingresar el dispositivo en el puerto de la computadora, se observaba una ventana emergente que señalaba que debía formatearse, sin que fuera posible visualizar los archivos.
- Ciento dieciocho links o enlaces, que se encuentran contenidos en el apartado de hechos y pruebas del escrito, mismos que han sido citados anteriormente.

III. Acuerdo de recepción. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**; así como notificar la recepción de la queja al Secretario Ejecutivo y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio

INE/UTF/DRN/6475/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio **INE/UTF/DRN/6474/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Remisión del escrito de queja al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, el ocho de febrero del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/6473/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Quinta Sesión Extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o);

428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral debe verificar la frivolidad de la denuncia, que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian, que no se refiera a hechos

imputados a sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo, que **la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados** o, que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma;

- Que en caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral deberá, sin mayor trámite y a la brevedad, resolver de plano el desechamiento del escrito de queja respectivo.

En el caso que nos ocupa, el escrito de queja presentado por el C. Alfredo Arroyo López, en su calidad de Representante propietario del partido político Podemos, ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que denuncia al **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de precandidato a la Alcaldía de Veracruz por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a quien reprocha la entrega, repartición y el ofrecimiento directo y personal de diversos artículos, despensas, materiales y productos, así como el ofrecimiento y la ejecución de servicios gratuitos **durante el ejercicio 2020 y enero de 2021**, presuntamente para presionar y coaccionar la voluntad de miles de electores, así como la posterior difusión de dichos actos en páginas de internet y redes sociales para influir anticipadamente en las preferencias electorales y posicionarse ante el electorado veracruzano; con base en lo anterior, el quejoso fundamenta su queja en el sentido de señalar que dichos hechos traen consigo **actos anticipados de precampaña o campaña**, actualizando un uso de recursos privados con fines exclusivamente proselitistas que derivó en una gran lesión a la equidad de la contienda, a través del esquema clientelar que implicó múltiples entregas y ofrecimientos de productos, bienes y servicios a la ciudadanía durante todo el 2020 y su posterior difusión a través de sitios de internet y redes sociales, lo cual a consideración del quejoso, afectó las condiciones de equidad de cara a las próximas precampañas y campañas electorales, así como a la equidad en el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 y una presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consecuencia de ello, la actualización de **actos anticipados de precampaña o campaña**.

Cabe señalar que, **el quejoso argumenta que la comisión de los actos se suscitaron entre el periodo de enero de dos mil veinte y enero de dos mil**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

veintiuno, previo a que el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el denunciado solicitara licencia al Congreso Local para postularse como precandidato a la Alcaldía de Veracruz, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Acción Nacional, hecho que fue divulgado por el C. Bingen Rementería Molina en sus redes sociales (Facebook y Twitter) el veintidós de enero de esta anualidad.

Ahora bien, de la lectura y análisis a los hechos denunciados en el escrito de queja, se desprende que el C. Bingen Rementería Molina, es denunciado en su calidad de servidor público, como Diputado Local, derivado de la temporalidad en que ocurrieron los hechos, aún no ostentaba la calidad de precandidato o candidato a algún cargo de elección popular que lo sitúe como sujeto obligado de la Unidad Técnica de Fiscalización. Aun cuando el Partido Acción Nacional sí es sujeto obligado en materia de fiscalización, los hechos denunciados, presuntamente, fueron realizados por el servidor público, por lo que, primero habría que conocer si dichos hechos sucedieron o no y esta autoridad no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento.

Por otro lado, y como literalmente señala a lo largo del escrito de queja del promovente, se denuncia la posible entrega y ofrecimiento de beneficios en especie, productos, bienes y servicios gratuitos durante 2020 y enero de 2021, a la ciudadanía de Veracruz, la promoción personalizada derivado de dichos actos, así como posibles actos anticipados de precampaña y campaña, situación que no corresponde dilucidar a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Se debe destacar que los hechos que dan origen al procedimiento de mérito podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, de configurarse la actualización de la posible entrega y ofrecimiento de beneficios en especie, productos, bienes y servicios gratuitos durante 2020 y enero de 2021, a la ciudadanía de Veracruz, la promoción personalizada derivado de dichos actos, así como los “actos anticipados de precampaña y campaña” y/o “propaganda personalizada” con incidencia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz.

Al respecto, sirve señalar que mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, donde se establecieron los siguientes periodos:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	28 de enero de 2021	16 de febrero de 2021
Campaña	4 de mayo de 2021	2 de junio de 2021

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración las pretensiones aducidas por el quejoso, esta autoridad advierte la actualización del requisito de improcedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Toda vez que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos denunciados se configuraría alguna o todas las hipótesis planteadas a saber: promoción de propaganda personalizada, utilización de recursos públicos y/o actos anticipados de precampaña y/o campaña, con incidencia en el Proceso Electoral en curso en aquella entidad federativa.

En este orden de ideas, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta

propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)"

Es decir, en su octavo párrafo refiere que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal, referidos previamente, existe la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, teniendo como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto nuestro máximo órgano jurisdiccional ha expedido la Jurisprudencia 12/2015, cuyo rubro señala: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**².

En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción **personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y,
- **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la **propaganda** tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la **propaganda** influye en el proceso electivo.

Por otro lado, el artículo 3, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que se entenderá por Actos Anticipados de Campaña *a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido, y como Actos Anticipados de Precampaña a las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

En ese sentido, la Jurisprudencia 4/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, señala que una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una Plataforma Electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la

equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Como ya fue mencionado con anterioridad, en el caso que nos ocupa, se tiene que el C. Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realizó presuntos actos anticipados de precampaña, a través de la difusión de videos y publicaciones en redes sociales, dado que, a decir del quejoso los videos siguen alojados en las plataformas señaladas, por lo cual la conducta es continuada, lo que se entiende como una posible comisión de actos anticipados de campaña, lo que podría traducirse en un beneficio para el ahora precandidato en el marco del Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de su normatividad en esa materia, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“**Artículo 440.** - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

*a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios **que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;***

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

(...)”

[Énfasis añadido]

Para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en su artículo 79, se señala lo siguiente:

“Artículo 79. – Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Por su parte, los artículos 317, fracción I; y 321, fracciones IV, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 317. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)”

“Artículo 321. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:*

(...)

IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;

VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

(...)”

En este sentido, conforme a la normatividad invocada, se desprende que los servidores públicos ostentan el deber de utilizar los recursos públicos de manera imparcial, así como abstenerse de incurrir en promoción personalizada.

Adicionalmente, el quejoso manifiesta la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en función de la temporalidad que se llevaron a cabo los hechos denunciados, por lo que debe considerarse la actualización o no de actos anticipados de precampaña, así como de los presuntos actos anticipados de campaña, en caso de que el material denunciado continúe expuesto.

Como puede observarse, dichas figuras jurídicas encuentran, de igual forma, correspondencia con el ámbito de competencia de aquella autoridad electoral local, según se desprende del diverso artículo 340, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se transcribe a continuación para mayor claridad:

“CAPÍTULO TERCERO. - DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

Artículo 340.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)"

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de uso parcial de recursos públicos, promoción personalizada, y/o actos anticipados de precampaña o campaña; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad electoral local.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Al margen de lo hasta el momento argumentado, no es óbice mencionar que en el escrito de queja, el denunciante solicitó la adopción de **medidas cautelares** en virtud de que las violaciones que se denuncian con de (sic) carácter continuado porque las publicaciones en redes sociales permanecen en los perfiles de redes sociales del denunciado, disponibles para que cualquier veracruzano las vea... ya que su permanencia en dicho medio de comunicación masiva perpetúa la afectación de todos los bienes jurídicos descritos en la presente denuncia, especialmente la equidad en la contienda, por lo que el efecto de tales medidas son en función de que se retiren de inmediato las publicaciones denunciadas y similares.

En ese orden de ideas, es claro que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no encuentra entre sus atribuciones la adopción de medidas cautelares, y dada la naturaleza de estas medidas, al tratarse de instrumentos que son determinados para evitar un daño grave e irreparable, la solicitud que de ellas se haga debe tratarse con celeridad.

Al respecto, el artículo 338 y 341, apartado A, fracción VI, así como último párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala lo siguiente:

*“**Artículo 338.-** La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.*

Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación. Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante Acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría Ejecutiva.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

(...)

[Énfasis añadido]

Artículo 341.- Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un Proceso Electoral.

A. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

(...)

Si la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en este Código. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo dispuesto en los artículos transcritos, se advierte que, la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano**, valorará si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia deben dictarse medidas cautelares y, en su caso lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que la misma lo resuelva en el término que le otorga la ley. En consecuencia, la solicitud de medidas cautelares robustece la necesidad imperiosa de que la autoridad competente en el asunto determine lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en el escrito de queja, el promovente solicita se ordene la aplicación de medidas cautelares a efecto de que se retiren de inmediato todas las publicaciones denunciadas y similares en los perfiles de las redes sociales del denunciado, las cuales se encuentran disponibles para que cualquier veracruzano las vea, ya que su permanencia en dicho medio de comunicación masiva perpetúa

la afectación a todos los bienes jurídicos, especialmente a la equidad en la contienda.

Al respecto, es preciso señalar que las medidas cautelares, también denominadas medidas de seguridad o medidas provisionales, son un instrumento que puede decretarse **por la autoridad competente**, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento principal, lo que en el caso que nos ocupa no acontece.

Adicionalmente a lo anterior, no pasa desapercibido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP 292/2012**, señaló que la normativa electoral establece, con claridad, tres procedimientos sancionadores, con supuestos de procedencia distintos y que se tramitan de forma diferenciada, siendo que la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización no prevé la posibilidad de decretar medidas cautelares, lo cual es congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral.

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización debe prevalecer el criterio consistente en que **no ha lugar a decretar medidas cautelares** lo que, aunado a la incompetencia de esta autoridad, no puede concederse.

En suma, y retomando el análisis realizado a los hechos denunciados a la luz de las pretensiones del quejoso, se advierte que los hechos descritos por el denunciante por sí solos no constituyen conductas que vulneren la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, circunscritos en la etapa de precampaña, hasta en tanto no exista pronunciamiento que califique los actos acontecidos como anticipados de precampaña.

Ahora bien, de lo hasta el momento expuesto se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia del uso parcial de

recursos públicos, promoción personalizada, y/o actos anticipados de precampaña o campaña, o bien determinar la adopción o negativa de medidas cautelares.

De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería en primer orden conocer y estudiar los hechos denunciados al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar las erogaciones o aportaciones que en su caso hayan acontecido, a los montos correspondientes a la etapa electoral del sujeto obligado denunciado, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo

General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Bingen Rementería Molina, en su carácter de precandidato a la Alcaldía de Veracruz, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Acción Nacional, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en términos del Considerando **3** de la presente Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/67/2021/VER**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**